

307109



CENTRO ESCOLAR UNIVERSITARIO S. C.

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE DE INCORPORACION 3071-09

**EL MALTRATO INFANTIL DENTRO DE LA
FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL.
ALTERNATIVAS DE SOLUCION**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JEOVANA GUDIÑO BADILLO

MEXICO, D. F.

2005

m. 352141



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios por darme vida y permitirme
vencer los obstáculos para poder llegar
hasta este momento tan importante en mi
vida.*

*A mis padres María de Jesús Badillo
Ramírez y Lic. Guillermo Gudiño
Casillas, por su ejemplo, cariño,
comprensión, dedicación y apoyo, quienes
lograron en mí la motivación para llegar a
culminar esta etapa de mis estudios, deseo
que ellos tanto han anhelado.*

*A mis hermanas Nancy Yadira, Mayra
Ivone y Ana Karen, por sus consejos,
ánimo, ayuda, compañía y paciencia, con
la esperanza de que ellas también
alcancen esta etapa de superación en sus
vidas.*

*A mis tíos y demás familiares con cariño y
afecto, quienes estuvieron conmigo gustosos de
ver llegar este día.*

*A los Lic. Elizabeth Lombardero G. y
Enrique Lacroix Lusthoff por su
orientación para la elaboración de este
trabajo.*

INDICE

INTRODUCCION.....	1	
CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NUCLEO FAMILIAR		
I. MODOS DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR EN LA EPOCA PRIMITIVA		
A) La familia primitiva.....	4	
B) La promiscuidad.....	5	
C) Familia consanguínea.....	5	
D) Familia punalúa.....	6	
E) Familia sindiásmica.....	7	
F) Familia monogámica.....	8	
II. LA FAMILIA EN ROMA		
A) El paterfamilias.....	9	
B) El matrimonio.....	10	
C) El concubinato.....	10	
III. LA FAMILIA EN MEXICO		
A) Época indígena.....	12	
B) Época colonial.....	13	
C) Época independiente.....	14	
D) Época contemporánea.....	17	
CAPITULO SEGUNDO. EL MALTRATO INFANTIL EN EL HOGAR		
I. DEFINICIÓN DE FAMILIA.....		20
II. CONCEPTO DE VIOLENCIA.....		22
III. DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL.....		24
IV. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL EN MÉXICO.....		25
V. CONDICIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA EN MÉXICO		
A) Pobreza en la infancia.....	26	
B) Salud.....	27	
C) Nutrición.....	27	
D) Educación.....	28	
E) Hogar, vivienda y vida familiar.....	28	

VI. CLASES DE MALTRATO INFANTIL	
A) Maltrato físico.....	31
B) Maltrato emocional.....	32
C) Abandono físico.....	33
D) Abandono emocional.....	33
E) Niños testigos de violencia familiar.....	33
VII. CAUSAS QUE ORIGINAN EL MALTRATO INFANTIL.....	34
VIII. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL.....	36
IX. LA DISCIPLINA EN LOS MENORES.....	39
X. ESTADISTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR INFANTIL	42
CAPITULO TERCERO. REGULACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL	
I. LEGISLACION INTERNACIONAL	
A) Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	44
B) Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989.....	46
C) Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.....	49
D) Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.....	49
II. LEGISLACION NACIONAL	
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	51
1. Principio de la supremacía de la Constitución.....	51
2. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	51
B) Código Civil para el Distrito Federal.....	52
1. Denominaciones efectuadas al Código Civil de 1928 (Código Civil vigente).....	52
2. Motivos por los cuales se reguló la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus reformas en materia de violencia familiar.....	54
3. Regulación actual de la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal.....	59
4. Estados de la República Mexicana en los que se regula la violencia familiar en sus respectivos Códigos Civil o Familiar.....	60
C) Código Penal para el Distrito Federal.....	65
D) Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	66
E) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	67

F) Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.....	70
III. INSTITUCIONES QUE TUTELAN LOS DERECHOS DEL MENOR	
A) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	72
B) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.....	74
C) Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	74
D) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	75
E) Importancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de violencia familiar.....	75
F) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	77
1. Maltrato a menores.....	79
2. Área jurídica del CAVI.....	80
CAPITULO CUARTO. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS MENORES	
I. VIOLENCIA FAMILIAR INFANTIL COMO CAUSA DE DIVORCIO	
A) Concepto de divorcio.....	81
B) Clases de divorcio.....	82
C) Causal de violencia familiar.....	83
D) Situación jurídica de los menores durante y después del juicio de divorcio.....	84
1. Efectos provisionales.....	84
2. Efectos definitivos.....	85
II. VIOLENCIA FAMILIAR INFANTIL COMO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	
A) Definición de patria potestad.....	86
B) Modos de acabarse la patria potestad.....	86
C) Pérdida de la patria potestad.....	87
D) Causas por las que se suspende la patria potestad.....	88
III. JURISPRUDENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	
IV. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SUSTRACCION DEL MENOR COMETIDA POR LOS PADRES EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.....	
V. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL MALTRATO INFANTIL	
A) Para los niños.....	98
B) Para los padres.....	99
VI. IMPORTANCIA SOCIAL Y EFECTOS DEL MALTRATO INFANTIL.....	
VII. PROPUESTAS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y CONTROLAR EL MALTRATO EN MENORES.....	
CONCLUSIONES.....	112
BIBLIOGRAFIA.....	118

INTRODUCCION

El tema elegido para desarrollar el presente estudio tiene su motivación en el interés que despertó en mí la forma en que son tratados y educados los menores por sus padres mediante actos violentos, situación de la cual me percate al estar prestando mi servicio social en la Defensoría de Oficio en el área familiar, ya que acudían las mujeres a solicitar asesoría sobre casos relativos a divorcios, pensiones alimenticias, pérdidas de la patria potestad entre otros y al pedirles la narración de hechos para la elaboración de la demanda, me di cuenta que todos estos problemas se originan por violencia entre los miembros de la familia, especialmente hacia los menores y mujeres ya que manifestaban diversos actos de agresión tanto física como mental.

Durante siglos y en todas las culturas y civilizaciones se ha dicho que la familia es el núcleo esencial de la sociedad de donde emanan los valores y principios fundamentales para el sano desarrollo del género humano. Por eso es tan preocupante la desintegración de la familia y la violencia que se ha desatado en su interior. Las estadísticas de la vida familiar muestran frecuentes casos de violencia entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos.

Analizar la evolución de la familia desde sus orígenes hasta la época contemporánea nos permite determinar las posibles causas de su desarrollo, si existía alguna legislación en materia familiar y comprender como es la familia en la actualidad.

Dentro de los objetivos de la presente investigación es que a través de la exposición de lo que es el maltrato infantil, las formas en que se puede manifestar y sus consecuencias, se pueda determinar si un menor es objeto de maltrato dentro del hogar. El maltrato infantil es un problema social, que sucede en todas las clases o estratos sociales y afecta el desarrollo integral de los menores.

Si bien es cierto que los padres tienen la facultad de corregir a sus hijos, ninguna situación justifica el maltrato. Los golpes, al igual que la humillación pueden impedir

momentáneamente un comportamiento, y probablemente en cuanto transcurra el tiempo, el menor volverá a hacer lo mismo. Hay que tomar en cuenta que disciplinar a un niño quiere decir fijar límites a su conducta y establecer reglas de convivencia sin hacer uso de la violencia. Por otra parte, de acuerdo con múltiples estudios, se ha demostrado que es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia.

Respecto a la protección de los derechos infantiles en el ámbito internacional, haré una breve mención del contenido de los diversos instrumentos, entre los que destacan la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, entre otros.

Por otra parte me di a la tarea de investigar cuales son las principales instituciones a las que puede acudir un menor, o este a través de su padre o madre, a denunciar el maltrato del que es objeto, con la finalidad de tener conocimiento de los servicios que prestan tales instituciones en auxilio de esas víctimas, siendo estos los de asistencia jurídica, apoyo psicológico y atención médica. Es de advertir que existen centros especializados en atención a la violencia familiar, lo que se necesita es reconocer el hecho, no avergonzarse, no callarlo, pedir ayuda y denunciarlo.

Me pareció importante mencionar los avances en cuanto a legislación nacional en materia de violencia familiar, ya que mediante sus disposiciones se ha tratado de combatir el fenómeno del maltrato infantil. Hoy en día cuando existe maltrato en menores evidente, los códigos civil y penal presentan como solución la pérdida de la patria potestad, divorcio y penas de prisión, considerando que estas soluciones se aplican a personas que reconocen y denuncian tales actos, pero por otra parte, ¿dónde quedan todos aquellos miembros de la familia que no denuncian por miedo a su agresor ?

Al término de la realización de este trabajo de investigación, enuncié una serie de propuestas, con el propósito fundamental de proporcionar alternativas de solución para prevenir, erradicar y controlar este tipo de abuso, con lo que creo que de esta

manera le proporcionaríamos a cada niño el derecho de vivir dentro de un ambiente familiar con tranquilidad y a tener un desarrollo físico y mental sano, ya que una de las principales propuestas se encuentran la impartición de un curso sobre educación matrimonial y de preparación como padres por el Registro Civil, dirigido a las parejas que desean contraer matrimonio o que acudan a registrar a sus hijos y por otra parte propongo la obligación de los padres de asistir con sus hijos a terapias familiares en el momento en que acuden ante el Juez de lo familiar a solicitar un juicio de divorcio.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NUCLEO FAMILIAR

"La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad"¹.

I . MODOS DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR EN LA EPOCA PRIMITIVA

A) LA FAMILIA PRIMITIVA

En la sociedad primitiva, constituida por tribus o clanes, la familia se compone de un varón y una o más mujeres e hijos y a veces, por parientes que se unían a la familia, quienes para obtener protección y ayuda del jefe del núcleo colaboraban en las actividades de la caza y pastoreo.

Las familias primitivas se dedicaban a las labores del pastoreo y de la caza, además al cultivo de la tierra; las mujeres se dedicaban al tejido, a la elaboración de telas, a la cerámica y repostería.

En la organización de esta familia, se puede observar que existía un jefe quien era su representante ante el consejo de la tribu, al que de manera obligatoria los demás miembros de la familia le debían obediencia y fidelidad.

En esta época se prohibían las relaciones sexuales y el matrimonio entre hermanos. Para la celebración del matrimonio, los varones miembros de un grupo se casaban con mujeres de otro clan.

Los lazos del parentesco entre los miembros del grupo, se consolidan por un orden biológico, económico y religioso.

Los individuos de un clan creían descender en su pasado de un animal o una planta, a los que prestaban adoración y veneración, de aquí se desprende que éste tipo de familia llevaba a cabo funciones religiosas.

Finalmente se puede decir que en la familia primitiva existía una verdadera organización familiar, en la que los miembros de las diferentes familias se protegían mutuamente.

B) LA PROMISCUIDAD

La promiscuidad es considerada la organización social más remota que se recuerde hasta nuestros días.

En este tipo de familia "cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres"².

Es decir los hombres de un totem buscan la unión sexual con las mujeres de otras tribus.

Dentro de esta organización familiar existieron tres formas de celebrar el matrimonio:

- a) Matrimonio por compra: En éste la mujer era considerada como objeto de comercio, formando parte del patrimonio del comprador.
- b) Matrimonio por raptó: La mujer es del dominio sexual y doméstico del raptor.
- c) Matrimonio consensual: En éste se presenta la libre voluntad del hombre y la mujer para contraer matrimonio.

"Como consecuencia de la promiscuidad, la paternidad es incierta, de ahí que el matriarcado fue la primera forma de organización familiar, ya que el parentesco sólo podía ser comprobado por parte de la madre, dando lugar a que la mujer fuera muy apreciable y respetada, al ser la autoridad de la familia."³.

Ya en la etapa final de la promiscuidad se dió la monogamia, en la que el hombre tenía el dominio absoluto sobre la mujer, dándose una relación sexual de la mujer con el hombre, pero no de éste hacia ella, porque el hombre se encontraba en relaciones poligámicas.

C) FAMILIA CONSANGUINEA

En esta forma de familia existen las relaciones sexuales entre parientes próximos. "Para Lewis Morgan en la familia consanguínea, los cónyuges se encuentran divididos por generaciones. Se considera a todos los abuelos y abuelas como marido y mujer,

¹ Chávez Ascencio, Manuel F. "La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares". Editorial Porrúa. México 1999, pág. 231.

² Guitrón Fuentesvilla, Julián. "Derecho familiar". Editorial UNACH. México 1988, pág. 42.

³ *Ibidem*. Pág. 43.

asimismo sus hijos con los hijos de sus hijos, en las generaciones venideras, constituirán cadenas de cónyuges comunes"⁴.

Como limitante dentro de la familia consanguínea se prohibían las relaciones sexuales entre padres e hijos.

"Daré un ejemplo para hacer más claro lo antes mencionado: se casan Juan y María que son hermanos, éstos a su vez tienen dos hijos, Pedro y Susana, los cuales son hermanos entre sí. Ellos procrean otros dos hijos, etc; y así el hecho de ser hermanos trae agregado el deber sexual entre ellos"⁵.

D) FAMILIA PUNALUA

La familia punalúa se define como aquella en la que se da el matrimonio por grupos, las prohibiciones de tener relaciones sexuales entre hermanos que descendían de una misma madre y la de celebración del matrimonio entre hermanos más alejados.

Su organización se determinaba por el número de hermanas, las cuales formaban un conjunto de mujeres comunes, incluyendo a sus hermanos y viceversa.

Se da la existencia del matrimonio por grupos, en el que cada grupo conyugal se encontraba constituido de la siguiente manera: Una serie de hermanas (de mujeres que pertenecen a una misma generación dentro de una familia, incluyendo primas en segundo o tercer grado) eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos.

Según Federico Engels, en la familia punalúa "cierto número de hermanas carnales o más lejanas (es decir primas en primero, segundo y otros grados) eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos sus propios hermanos. Esos maridos, por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino punalúa, es decir compañero íntimo, como quien dice asociado. De igual modo una serie de hermanos uterinos o más lejanos, tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas, y esas mujeres se llamaban entre sí punalúa"⁶.

⁴ *Ibidem*. Pág. 43.

⁵ *Ibidem*. Pág. 43.

⁶ Chávez Ascencio Manuel F. Op. Cit. pág- 199.

"Aclararé lo antes mencionado por medio del siguiente ejemplo: supongamos que existe un grupo de hermanos y otro de hermanas, descendientes todos del tronco común, formado por Alejandro y Alicia. Este núcleo vive bajo el mismo techo; al crecer, tanto los hombres como las mujeres desean formar otras familias, entonces se van fuera de la casa al encuentro de relaciones sexuales con otros hombres; pero que son de otra familia, después se formará una familia punalúa integrada por el grupo de hermanos o hermanas descendientes de Alejandro y Alicia, con otros grupos, quedando lógicamente excluidos los hermanos o hermanas, según el caso."⁷

En esta forma de familia, era muy difícil saber con certeza quien era el padre y fácil saber quién era la madre del menor, por lo cual la descendencia sólo pudo demostrarse por parte de la madre.

E) FAMILIA SINDIASMICA

Dentro de la evolución de la familia, encontramos a la familia sindiásmica, que se define como aquella en la que se da la existencia de la pareja conyugal con una relación monogámica de la mujer hacia el hombre más no del hombre hacia la mujer ya que este continuaba siendo polígamo.

Durante la unión matrimonial del hombre y mujer, a ésta se le exigía fidelidad ya que el adulterio femenino era severamente castigado, mientras que al hombre se le permitía la infidelidad e incluso la poligamia.

La disolución del vínculo matrimonial, se daba por voluntad de cualquiera de las partes, quedando los hijos al cuidado de la madre.

Los sindiásmicos, en el comercio carnal, comenzaron a excluir a los hermanos consanguíneos, posteriormente a los parientes más cercanos y finalmente a los más alejados, como consecuencia de esas prohibiciones se dio la escasez de mujeres, teniendo que salir los hombres a buscarlas fuera de su tribu, lo que hacían por compra o por raptó. De ahí, que a la mujer se le consideraba como un objeto preciado, pero ella al percatarse de esto, empezó a presionar al marido, exigiendo una relación monogámica de donde la mujer pertenecía exclusivamente a un hombre, no así el hombre, el cual seguía siendo polígamo.

⁷ Guitrón Fuentevilla Julián. Op. Cit. pág. 44.

En este tipo de familia, el dominio económico del hombre, le permitió ejercer un poder absoluto dentro de su hogar, dando origen al sistema patriarcal.

En la familia sindiásmica se da la existencia de un solo hombre y una sola mujer; pero originando "la poligamia (En donde el hombre mantiene vínculos jurídicos con varias mujeres) y poliandria (En donde una mujer mantiene vínculos jurídicos con varios hombres)"⁸, por lo cual, una mujer tenía relaciones sexuales con varios hombres a la vez, haciendo que la filiación fuera por línea materna.

F) FAMILIA MONOGAMICA

Como evolución de la familia sindiásmica, se originó la monogámica, en la que se da exclusivamente una unión conyugal más duradera entre un solo hombre y una sola mujer, que excluye vínculos respectivamente con otras mujeres y otros hombres, la cual no puede ser disuelta por el solo deseo de alguno de los cónyuges. Se permitía al hombre repudiar a su esposa por infidelidad.

II .LA FAMILIA EN ROMA

A) EL PATER FAMILIAS

La familia desde los tiempos primitivos de Roma, se encontraba gobernada por el pater familias, bajo un régimen monógamico.

"En Roma se entendía por familia, al conjunto de personas sujetas a la patria potestad de un mismo jefe, fundada en el parentesco civil o en la agnación"⁸.

La familia romana se constituía por el pater familias, la esposa, hijos de ambos sexos, nietos nacidos de sus hijos varones y descendientes de ulterior grado, personas que hubiera adoptado el pater familias, las esposas de sus hijos, esclavos domésticos y los clientes.

"Por cliente se puede entender a aquel hombre libre que acude a hacerle la corte al pater familias, proclamándose públicamente su cliente. Existieron tres clases de clientes: los que desean hacer una carrera pública apoyados por el pater familias, los hombres de negocios cuyos intereses favorecerán al pater familias debido a la influencia política que tiene y finalmente los poetas, filósofos quienes reciben limosnas por parte del patrono"¹⁰.

Debido a sus integrantes, esta familia no era una familia natural unida por vínculos consanguíneos. El vínculo familiar no se determinaba por lazos de sangre sino por la potestad que ejercía el pater familias sobre todos los miembros de la familia.

El pater familias era quien ejercía una potestad absoluta sobre su mujer, los hijos, los hijos adoptivos y también sobre los esclavos domésticos; también era el único dueño del patrimonio familiar.

También el pater familia desempeñó las funciones de sacerdote del culto doméstico y magistrado, con el fin de resolver los conflictos suscitados entre los individuos de la familia.

A la muerte del pater familias, los hijos tenían el derecho de heredar; los hijos se convertían en adultos, en cuanto a la hija si no se encontraba casada o se había divorciado, tenía también derecho a ser heredera, además tenía plena libertad de contraer matrimonio con quien quisiera. Por otra parte se le otorga la libertad al esclavo.

⁸ Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". Editorial Porrúa. México 1977, pág.30

⁹ Lemus García, Raúl. "Derecho romano. Personas, bienes, sucesiones". Editorial Limsa. México 1964, pág. 51.

B) EL MATRIMONIO

La institución del matrimonio para los romanos significó "la vida en común entre un solo hombre y una sola mujer que compartían un mismo techo con la intención de tomarse y considerarse como marido y mujer. Esta intención se llama *affectio maritalis*"¹⁰.

Dentro de las formas de celebración del matrimonio que existieron tenemos:

- a) *Confarratio*: Era una ceremonia religiosa que se realizaba únicamente entre los patricios, en presencia del Sumo Pontífice y diez testigos, constituyendo un matrimonio indisoluble.
- b) *Coemptio*: Este tipo de matrimonio es el que se celebró entre los plebeyos y sus efectos jurídicos son de derecho privado. Consistió en una venta imaginaria de la mujer al marido realizada en presencia del librepens o portabalanza, cinco testigos, el pater familias o tutor.
- c) *Usus*: En el matrimonio por usus, existe la cohabitación continúa, sin interrupciones, entre marido y mujer durante el período de un año.

Los únicos individuos que tenían derecho a contraer matrimonio fueron los hombres libres, por el hecho de haber nacido del matrimonio entre un ciudadano con una ciudadana; los denominados bastardos, nacidos de una ciudadana y los esclavos, al momento de otorgárseles la libertad. En cambio el matrimonio estaba prohibido a los esclavos. Posteriormente se reconoció el derecho de los esclavos para contraer matrimonio, sin embargo, los hijos procreados entre los esclavos seguían siendo esclavos; en la misma situación se encontraban los hijos habidos entre el amo y la esclava, debido a que existía una prohibición de reconocer o adoptar a ese hijo o hija.

C) CONCUBINATO

Dentro de esta forma de organización familiar se encuentra el concubinato. "Los romanos dan el nombre de *concubinatus* a la unión de orden inferior más duradera, y que distinguía así de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas"¹².

¹⁰ *Ibidem*. Pág. 51.

¹¹ Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho civil. Primer curso. Parte general, personas, familia". Editorial Porrúa. México 1973, pág. 401.

¹² Chávez Ascencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 39.

En Roma el concubinato se origino por la desigualdad de las condiciones, y todo ciudadano tomaba por concubina a una mujer poco honrada e indigna.

Como consecuencia del concubinato, los hijos que nacieron de esta relación, serán libres ya que han nacido de una madre libre, debido a que esta mujer no se encontraba casada, solo llevaran el nombre de su madre y serán ilegítimos, asimismo heredarán de su madre, pero no de su padre natural.

En la época de Justiniano la familia tuvo una evolución en la que se logró disminuir la autoridad del pater familia; además de que el vínculo de familia se fundó en los lazos de consanguinidad; y el parentesco cognático se impuso al agnático.

III .LA FAMILIA EN MEXICO

A) EPOCA INDIGENA

"El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía"¹³.

En los antiguos tiempos, los chichimecas dictaron algunas leyes en las que se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembrados; la prohibición de la caza en terrenos ajenos, además de que todos aquellos individuos que tomaban animales que no les pertenecían eran privados del derecho de cazar. El principal objeto de esta legislación era la protección de la propiedad y la familia.

Para los otomíes les era lícito abusar de cualquiera doncella antes de casarse. El hombre otomí, al contraer matrimonio, gozaba del privilegio de despedir y tomar a otra por esposa, si encontraba en su mujer algo que le disgustará; situación de la que también las mujeres igualmente gozaban.

Entre los indígenas, se consideraba el adulterio como un grave delito, por el cual se sancionaba con la pena de muerte, ejecutando la sentencia aquel marido ofendido; sin embargo éste tenía la posibilidad de cambiar esa sanción con cortar al adúltero los labios, las orejas o narices. En pocas ocasiones se presentaba el divorcio entre los indígenas.

En los Teotihuacanos era raro el adulterio, sin embargo si existía este delito se condenaba a todo aquel que lo cometiera, a morir a flechazos que le disparaban todos los del pueblo, arrojando cada uno cuatro flechas.

Para los Nahuas, "El matrimonio era la base de la familia nahua, el cual consistía en un acto de carácter religioso en el que intervenían solamente los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes; carecía de toda validez cuando dicho matrimonio no se celebraba conforme con las ceremonias del ritual"¹⁴.

Para la celebración del matrimonio era necesario el consentimiento de la mujer. En aquella época la edad necesaria para contraer matrimonio era entre los veinte y veintidós años para el hombre y entre quince y dieciocho para la mujer.

¹³ Ibidem. Pág. 59.

¹⁴ De Ibarrola Antonio. "Derecho de familia". Editorial Porrúa, México 1993. Pág. 105.

Dentro de esta organización familiar se da el concubinato debido a la falta de recursos económicos de la clase popular. Por otra parte el adulterio era sancionado con la pena de muerte, aplastándosele la cabeza a pedradas.

"Siempre fue el divorcio muy mal visto por la sociedad aunque permitido por las leyes" ¹⁵.

Los casados que deseaban divorciarse, acudían ante el juez para exponer sus razones. El hombre se podía quejar de que su mujer no cumplía con sus obligaciones de esposa, que era floja o estéril, o descuidada y sucia.

Sin embargo la mujer podía solicitar el divorcio porque recibía malos tratos, porque el esposo no cumplía con sus obligaciones de sustento; por abandono de hogar. En estos casos la mujer era quien ejercía la patria potestad.

También dentro de esta sociedad ya se hablaba del divorcio voluntario.

Era el hombre el jefe de la familia nahua, pero en igualdad de circunstancias respecto a su mujer. El hombre era quien se encargaba de educar y castigar a los hijos varones, y la mujer a las niñas.

"En función de la patria potestad, el padre podía vender a sus hijos como esclavos a causa de su pobreza, también podía casar a sus hijos solo por su consentimiento, castigaba a sus hijos haciendo uso de la violencia. Los nahuas eran tan estrictos que por lo general los hijos eran heridos con espinas de maguey, les cortaban el cabello, eran reprendidos con azotes y con aplicación de humo de chile en el rostro" ¹⁶.

A la muerte del padre, el hermano de éste tenía la posibilidad de ejercer todos los derechos de la patria potestad, siempre y cuando se casara con la viuda.

B) EPOCA COLONIAL

En la época colonial de México, a través de las Cédulas del 19 de octubre de 1541 y 22 de octubre de 1556 se autorizaban los matrimonios entre españoles con indias, con negras y mulatas.

Por medio de la Sanción del 23 de marzo de 1776, los menores de veinticinco años, necesitaban para contraer matrimonio, autorización del padre, en ausencia de éste, de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, de

¹⁵ Ibidem. Pág. 115.

¹⁶ Ibidem. Pág. 115.

los tutores, debiendo en estos dos últimos casos obtenerse la aprobación judicial, ya que el matrimonio celebrado sin licencia no producía efectos civiles.

C) ÉPOCA INDEPENDIENTE

En el México independiente, fué hasta la publicación de las Leyes de Reforma, que el matrimonio dejó de ser competencia exclusiva de la iglesia.

Hasta el siglo XVI no existía una ley que estableciera una formalidad para que el matrimonio fuera válido, ya que solo bastaba el consentimiento de los cónyuges.

En cuanto a la legislación en materia familiar en la época independiente de México se encuentra la siguiente:

1. LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL 27 DE ENERO DE 1857.

En esta ley se crea el Registro del Estado Civil en toda la República Mexicana. Los habitantes tenían la obligación de inscribirse en el Registro, de lo contrario no podían ejercer sus derechos civiles.

Esta ley reguló como actas del estado civil, a las de nacimiento, matrimonio, adopción, sacerdocio y la profesión de algún voto religioso.

Respecto al matrimonio, una vez celebrado el sacramento ante el párroco, los consortes debían registrar el contrato de matrimonio ante el oficial del Estado Civil.

El registro del matrimonio se debía de realizar en el término de 48 horas después de la celebración del sacramento, de lo contrario el matrimonio no producía efectos civiles. También habla este código de la obligación de los curas de dar conocimiento a la autoridad civil de los matrimonios celebrados, dentro de las 24 horas siguientes.

De lo anterior se desprende, que en esta ley se conserva aún la jurisdicción de la iglesia sobre el matrimonio.

2. LEY DE MATRIMONIO CIVIL DEL 23 DE JULIO DE 1859

"En esta ley, se excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio al establecer el artículo primero, que el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil"¹⁷.

¹⁷ Chávez Ascencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 68.

Menciona que el contrato únicamente puede celebrarse entre un hombre y una mujer; por consiguiente, la bigamia y poligamia estaban prohibidas.

Establece que el matrimonio civil es indisoluble, ya que sólo la muerte de alguno de los cónyuges era considerado el medio natural de disolverlo.

Estableció como edad mínima para contraer matrimonio la de 14 años para el hombre y 12 para la mujer, y como una formalidad dentro del matrimonio menciona que el encargado del Registro Civil, tenía la obligación de leer la epístola de Melchor Ocampo. En cuanto a su validez, solo bastaba la manifestación de la voluntad de los contrayentes de unirse en matrimonio.

3. LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL 28 DE JULIO DE 1859

Esta ley menciona la creación de los jueces del estado civil en toda la República, encargados de la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, en cuanto a su nacimiento, adopción, matrimonio, fallecimiento y reconocimiento.

Se establecía la forma de llevar los libros de actas de nacimiento, actas de matrimonio y actas de fallecimiento.

Prevenía que las personas que deseaban contraer matrimonio, se tenían que presentar ante el Juez del Estado Civil, quien tomaba sobre el Registro, nota de esta pretensión levantando de ella un acta, en la que constaran los nombres, apellidos y profesiones de los contrayentes.

4. CÓDIGO CIVIL DE 1870

En este código se trata, entre otros, lo relativo a las actas del estado civil, comprendiéndose las de nacimiento, reconocimiento de hijos naturales, de las actas de la tutela, de las de emancipación, de matrimonio y de defunción.

"El artículo 159 define al matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con el vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"¹⁸.

¹⁸ Guitrón Fuentesvilla Julian. Op. Cit. Pág. 95.

Menciona que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige, asimismo establece un capítulo denominado de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, en el cual se previene que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente.

El marido tenía como obligación la protección de la mujer, esta a su vez debía obedecer a aquél, en lo doméstico, en la administración de los bienes y en la educación de sus hijos; lo anterior indica que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y que también era el representante legítimo de su mujer, privándola de ejercer ciertos derechos y sólo podía hacerlo con la autorización por escrito de su marido.

En cuanto al divorcio, se prevenía que este no disuelve el vínculo matrimonial, pero sí suspende algunas obligaciones civiles.

La patria potestad la ejercía el padre, en ausencia de él, le correspondía a la madre.

La edad para contraer matrimonio en el hombre es de 14 años y en la mujer 12, sin embargo antes de los veintiún años se necesitaba el consentimiento del padre, y a falta de éste de la madre.

El matrimonio podía celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes y aparecen las capitulaciones matrimoniales.

5. CÓDIGO CIVIL DE 1884

En este código sustantivo se implementó el principio de la libre testamentación. Es decir, como consecuencia de lo anterior, se suprimió el sistema de herederos forzosos, por el cual el testador no podía disponer de ciertos bienes porque estaban asignados legalmente a sus herederos.

Además se prohibió el divorcio en los matrimonios que tuvieran 20 años de celebrado y cuando la mujer ya hubiera cumplido 45 años de edad.

6. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

Fue expedida por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917 y en esta ley se modifica el concepto de matrimonio como un contrato civil y se agrega que es un

vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Menciona que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, estableciéndose el divorcio necesario y el de mutuo consentimiento.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los cónyuges, establece que debían guardarse fidelidad, contribuir cada uno a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Se introduce la plena capacidad de la mujer mayor de edad, para administrar sus bienes, y ejercer todas las acciones que le correspondan sin autorización del esposo. También se establece que la patria potestad se ejerce por el padre y madre. Es en este código en el que se introduce la adopción y su regulación.

7. CÓDIGO CIVIL DE 1928

En este código se trata por primera vez sobre el concubinato. "En el concepto del concubinato se señala que ambos deben vivir como si fueran marido y mujer durante 5 años o menos si tuvieron hijos y han permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en esas circunstancias actualmente se tiene derecho a los alimentos ordinarios por testamento y el derecho a heredarse entre los concubinarios"¹⁹.

Se prevé el divorcio administrativo, reglamenta la institución del patrimonio familiar y finalmente se extiende la obligación de proveer alimentos hasta los parientes dentro del cuarto grado colateral.

D) EPOCA CONTEMPORANEA

Nuestra familia promedio, actual, está formada por hombres y mujeres de entre 21 y 35 años de edad. Hombres y mujeres, en los que las acciones violentas comenzaron en la adolescencia, durante el noviazgo y en que la violencia sustituyó a la comunicación amorosa debido, a la existencia de adicciones. Se da la existencia de hijos y nietos de familias desintegradas y violentas. Padres e hijos que son constantemente hostigados y atemorizados en escuelas públicas por la existencia de vendedores de drogas.

Crece el número de divorcios de madres solteras, de relaciones sexuales anteriores y fuera del matrimonio. La población envejece, la fecundidad de la mujer y la mortalidad infantil disminuye y las expectativas de vida han crecido. El papel económico de la mujer se ha transformado, ya que en la actualidad existe una independencia económica de la mujer, que le ha concedido una mayor libertad y autonomía, lo cual hace que ya no vea en la celebración de un matrimonio temprano una salida para la solución de su problema económico.

Aumenta la existencia de la autoridad materna para la toma de decisiones y como principal soporte económico en el hogar debido a la viudez femenina, al aumento de la separación y el divorcio, y al incremento de madres solteras. Otros factores son la presencia de escolaridad femenina y a la incorporación de las mujeres al ámbito laboral que promovió una mayor responsabilidad económica de las mujeres en los hogares.

La tendencia a tener un menor número de hijos ocasiona que los niños tienen menos hermanos y primos con quienes jugar; las parejas pasan más tiempo haciendo vida común sin hijos dependientes; hay menos parientes que ayuden a cuidar a los niños pequeños y menos hijos que se hagan cargo de sus padres en la vejez; y ocurren menos eventos como nacimientos, bodas y muertes. Asimismo, la reducción de la descendencia ocasiona que las mujeres disminuyan el tiempo dedicado a la crianza de los hijos, lo cual abre el espacio para llevar a cabo otras actividades extradomésticas. Las mujeres enfrentan solas los trabajos necesarios para llevar a cabo la subsistencia cotidiana de sus hogares.

Muchas personas que contraen matrimonio en nuestro tiempo omiten por completo los ritos religiosos, y aquellos que no los omiten les confieren una importancia secundaria. Existe la desintegración familiar que supone la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene unidos a los miembros de una familia.

Como factores de la desintegración familiar tenemos al divorcio, matrimonio temporal o amor libre, pérdida de funciones, falta de comunicación, paternidad irresponsable y violencia física, psicológica y sexual, entre otros.

"Los esposos no hablan, ni dialogan. Si los cónyuges no se comunican, difícilmente habrá comunicación familiar. Las familias no dialogan. Si no se conocen no se integran

¹⁹ Chávez Ascencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 82.

por lo tanto no habrá unidad en la familia. La violencia intrafamiliar es el factor más grave en la desintegración de la familia, pues afecta lo íntimo de las relaciones de pareja y lo especial de las relaciones entre padres e hijos" ²⁰.

²⁰ *Ibidem*. Pág. 213.

CAPITULO SEGUNDO

EL MALTRATO INFANTIL EN EL HOGAR

*"Si maltrato a un niño hoy, estoy sembrando la violencia del hombre de mañana"*²¹.

I . DEFINICION DE FAMILIA

"Del latín familia. En sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere"²².

Por otra parte Ignacio Galindo Garfias define a la familia como "El núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación"²³.

Manuel F. Chavez Asencio y Julio A. Hernández Barros consideran que "La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde"²⁴.

El Código Civil establece en sus "artículos 138 Ter, 138 Quater, 138 Quintus y 138 Sextus: Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

²¹ Mendoza Arsenio F. "Maltrato y vulnerabilidad". Editorial Delta Editora, Argentina 2000, pág. 266.

²² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. "Diccionario Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa, México 1989, pág. 1428.

²³ Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit. Pág. 397.

²⁴ Chávez Asencio Manuel F. y Hernández Barros Julio A. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana". Editorial Porrúa, México 1999, pág. 1.

Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares ²⁵.

"La familia es una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas"²⁶.

²⁵ Agenda Civil del Distrito Federal 2005. Editorial ISEF. México 2005. pág. 20.

²⁶ Chávez Asencio Manuel F. y Hernández Barros Julio A. Op. Cit. Pág. 2.

II . CONCEPTO DE VIOLENCIA

"El concepto de violencia proviene del latín *vis* que significa fuerza, poder y del latín *violentia* que significa violencia. En términos comunes se entiende por violencia la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere"²⁷.

El diccionario de la real academia de la lengua española define violencia como: "cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta o contra el natural modo de proceder, acción de violar a una persona"²⁸.

"Entendemos a la violencia como aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, emocional, intelectual, social y moral de cualquiera de los integrantes de la familia"²⁹.

"La violencia se entiende como la conducta de persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas"³⁰.

La definición legal de violencia familiar se menciona en los artículos 323 Quater y 323 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, y establece que por "Violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

²⁷ *Ibidem*. Pág. 27.

²⁸ Jiménez María. "Violencia Familiar en el Distrito Federal". Editorial Corporación Mexicana de Impresión. S.A. de C.V., México 2004, pág. 378.

²⁹ *Ibidem*. Pág. 304.

³⁰ Chávez Ascencio Manuel F. y Hernández Barros Julio A. Op. Cit. Pág. 29.

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. "31.

"Por violencia intrafamiliar entendemos la agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia por alguien de la misma familia"32.

"Cuando alguno de los miembros de la familia, abusando de su fuerza, su autoridad o de cualquier otro poder que tenga, violenta la tranquilidad de uno o varios de los otros miembros de la familia, comete violencia familiar"33.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar menciona que "La violencia intrafamiliar es aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño" 34.

"Violencia intrafamiliar, son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia, está relacionado con problemas familiares que tienen infinidad de causas, afectando el desarrollo integral de sus miembros"35.

³¹ Agenda Civil del Distrito Federal 2005. Op. Cit. Pág. 46.

³² Jiménez María. Op. Cit. Pág. 379.

³³ *Ibidem*. Pág. 46.

³⁴ Chávez Ascencio Manuel F y Hernández Barros Julio A. Op. Cit. Pág. 226.

³⁵ Jiménez María. Op. Cit. Pág. 513.

III . DEFINICION DE MALTRATO INFANTIL

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conceptualiza el maltrato infantil como "todo acto u omisión encaminado a hacer daño aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor" ³⁶.

Por otra parte, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) considera al maltrato infantil como:

"Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos"³⁷.

"Se entiende por malos tratos a la infancia, las distintas formas de disfunciones y carencias en las relaciones entre niños, niñas y adultos, que interfieren en el desarrollo físico, psicológico, afectivo y social de los menores" ³⁸.

"Maltrato infantil es el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes"³⁹.

³⁶ Ibidem. Pág. 58.

³⁷ Ibidem. Pág. 58.

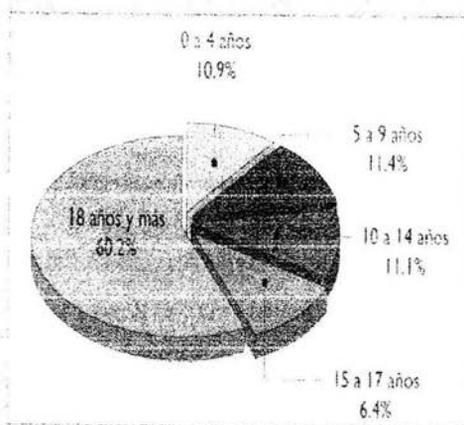
³⁸ Mendoza Arsenio F. Op. Cit. Pág. 154.

³⁹ Jiménez María. Op. Cit. Pág. 58.

IV. DISTRIBUCION DE LA POBLACION INFANTIL EN MEXICO

De acuerdo con las estadísticas del Consejo Nacional de Población en el año 2000, había en México casi 40 millones de menores de 18 años, lo que representaba 39.8% de la población total del país, representados de la siguiente manera:

- . 10.9% corresponde a niños de 0 a 4 años
- . 11.4% a niños de 5 a 9 años
- . 11.1% a niños de 10 a 14 años
- . 6.4% a niños de 15 a 17 años.



Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Población, 2000.

V. CONDICION SOCIAL DE LA INFANCIA EN MEXICO

Existen varias formas para establecer el aspecto socioeconómico de la infancia en México. Por un lado mencionare las condiciones sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de la pobreza alimentaria, de capacidades y de patrimonio. Por otro lado haré mención de la nutrición, salud, educación y el aspecto del hogar, vivienda y vida familiar en los menores de edad.

A) POBREZA EN LA INFANCIA

La vida en condiciones de pobreza dificulta el desarrollo de las capacidades básicas de la población, y en especial a la población infantil.

La alimentación, la salud y la educación adquieren una importancia especial durante la infancia ya que es el período en el que se definen las habilidades motoras e intelectuales de los menores.

- a) "Pobreza alimentaria: Este es el nivel de pobreza mas grave. Incluye a todas aquellas personas que viven en hogares cuyo ingreso es insuficiente para cubrir sus necesidades de alimentación.
- b) Pobreza de capacidades: Este nivel de pobreza incluye a todas las personas que viven en pobreza alimentaria, más aquéllas que sufren de acceso limitado a servicios de salud y educación.
- c) Pobreza de patrimonio: Abarca a toda la población que se encuentre en pobreza alimentaria, a la que vive en pobreza de capacidades y a todas aquellas personas cuyo ingreso es insuficiente para cubrir sus necesidades de vestido, calzado, vivienda y transporte público"⁴⁰.

De lo anterior y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2000 (ENIGH), se desprende que en México hay algo más de 12 millones de niñas y niños que viven en condiciones de pobreza alimentaria.

Asimismo existen 16 millones de menores en hogares con pobreza de capacidades. Finalmente hay 25 millones de niñas y niños entre 0 y 17 años que viven en pobreza de patrimonio.

B) SALUD

a) Morbilidad y mortalidad entre menores con edades de 0 a 14 años.

Durante la infancia y la adolescencia temprana, se encuentran como principales causas de enfermedad, las relacionadas con infecciones respiratorias e intestinales; por otro lado las principales causas de mortalidad en menores de 5 años se ocasiona por enfermedades diarreicas agudas e infecciones respiratorias agudas. Gracias a los esfuerzos de vacunación dirigidos a los menores, por los servicios de salud y la sociedad, se ha disminuido el índice de mortalidad entre menores ya que se han evitado enfermedades con la aplicación de vacunas como la tuberculosis, tétanos, difteria, tosferina, hepatitis B, sarampión y rubeola.

b) Morbilidad y mortalidad entre adolescentes de 15 a 18 años.

En esta etapa se presentan infecciones respiratorias e intestinales; en la población adolescente, se presenta como primera causa de muerte los accidentes, siendo los más frecuentes los de tránsito, en segundo lugar se encuentran los tumores malignos, en tercer lugar las malformaciones congénitas y finalmente en cuarto lugar las agresiones.

Las conductas de riesgo que más sufren son las adicciones, abarcando el tabaquismo, alcoholismo y drogadicción así como la exposición a ambientes peligrosos y violentos, que ocasionan que los adolescentes sufran accidentes, suicidios y homicidios.

Otras conductas de riesgo son la mala alimentación que provoca desnutrición u obesidad, y las relaciones sexuales sin protección, que traen como consecuencia enfermedades de transmisión sexual, y embarazos no planeados.

C) NUTRICION

Una de las capacidades más importantes durante la etapa de la infancia es la de estar bien alimentado. La falta de esta capacidad produce la desnutrición, la cual ocasiona la muerte durante los primeros años de vida, así como un menor rendimiento escolar y un inadecuado aprendizaje. La desnutrición se convierte en un gran problema cuando afecta a los niños más pequeños considerados entre los 0 y 5 años,

⁴⁰ Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud. "Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de Acción 2002-2010". Editorial Comisión Nacional de Libros de

ya que estos son más propensos a enfermarse. En México, la desnutrición es considerada como una de las causas de defunción más importantes para los niños entre 1 y 4 años de edad.

En cuanto a la nutrición de los adolescentes de 15 a 19 años, la mala alimentación y el sedentarismo provocan un sobrepeso u obesidad en este grupo de menores. Actualmente con el fin de dar un seguimiento al estado nutricional de este grupo, a partir del 2002 se modificó la Cartilla Nacional de Vacunación para que, además de contener el registro de las vacunas que se ofrecen a los adolescentes, se registre su peso y talla para que se pueda evaluar el índice de su masa corporal.

Finalmente se establece, que mientras existan mejores condiciones socioeconómicas en el hogar, resultará una menor presencia de niños y adolescentes desnutridos.

D) EDUCACION

La educación es la que permite el acceso de la población a mejores condiciones de vida. Según en las actualizaciones de los datos del Censo del año 2000, de cada 100 niños entre 7 y 12 años, 95 asisten a la escuela. El ingreso y término en cada uno de los grados de estudio de los menores depende en gran medida del nivel de ingreso del hogar.

E) HOGAR, VIVIENDA Y VIDA FAMILIAR

En casi 3 de cada 4 hogares del país vive al menos un niño. Las separaciones, los abandonos, la muerte del padre, la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, la migración del campo a la ciudad y la escasez de vivienda, violencia intrafamiliar y la pérdida de valores son algunas de las diversas situaciones que se presentan en la actualidad en los hogares mexicanos.

La mayor parte de las niñas y niños menores de 18 años vive en hogares nucleares completos, los cuales están compuestos por ambos padres y sus hijos.

Por otra parte existen los hogares extensos, los cuales están conformados por el jefe del hogar, la madre, los hijos y algún otro familiar del grupo tales como abuelos, nietos o tíos.

También se da la existencia de otro tipo de hogar, en el que sólo esta presente uno de los progenitores y sus hijos. Debido a la ausencia de uno de los padres, el niño o adolescente trabaja con el fin de contribuir al sostenimiento de su familia.

Otro aspecto que establece la dinámica familiar es la diferencia de tiempo que invierten los hijos respecto a las hijas en las tareas del hogar, el trabajo extradoméstico y las actividades recreativas. La organización familiar en sus roles tradicionales, donde el hombre proporciona los recursos materiales necesarios para el sostenimiento de la familia y la mujer es la que asume los cuidados, o de doble proveedor en donde los dos cónyuges participan en el ámbito laboral, determina en gran medida las diferencias entre los miembros de la familia en las horas dedicadas al trabajo extradoméstico.

De lo anterior se desprende que en las familias con doble proveedor las niñas invierten casi 17 horas a la semana menos y los niños 9 horas menos en actividades extradomésticas que en los hogares de organización tradicional. Sin embargo en los hogares tradicionales los niños trabajan menos horas que las niñas en trabajo extradoméstico, mientras que en los hogares de doble proveedor, los niños trabajan más horas que las niñas.

La participación en el ámbito laboral de uno o de ambos cónyuges, presenta una disminución en el tiempo dedicado al trabajo doméstico y a las actividades recreativas entre los hijos y las hijas. En los hogares tradicionales y de doble proveedor, las niñas dedican más de 14 horas a la semana a las tareas del hogar, mientras que los niños dedican menos de 6 horas, debido a esto las niñas gozan de menos tiempo para actividades recreativas que los niños.

Dentro de las peores condiciones físicas que presentan las viviendas en las que se encuentran habitando los menores, encontramos que:

- a) 60% tiene piso firme o de cemento, y menos de la tercera parte cuenta con piso de tierra.
- b) 7% cuenta con paredes de material no apto para la construcción.
- c) 22% carece de agua entubada en la vivienda.
- d) 6% no tiene electricidad.

VI . CLASES DE MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil es tan remoto como la humanidad misma, la Biblia establece un claro ejemplo con la matanza de los niños ordenada por Heródes, temiendo el nacimiento de Jesús. Por otra parte el infanticidio fue uno de los actos más violentos sobre los hijos y que era aceptado desde hace tiempo atrás por motivos religiosos.

En Asia sacrificaban al hijo nacido para proteger a la familia. En China como método de control de la natalidad el cuarto hijo era arrojado a las fieras. En las tribus africanas el primer hijo era sacrificado como agradecimiento a Dios. En Grecia y Roma los niños que nacían enfermos y con una malformación eran eliminados.

En el siglo XVII y XVIII, se creía que los hijos eran enviados por Dios, los tratos y la forma de educar se encontraban relacionados con el castigo corporal. Se dice que en el siglo XIX es cuando aparecen por primera vez publicaciones relacionadas con violencia infantil. Un médico francés llamado Ambrosio Tardieu, en la publicación de un artículo mencionó la descripción de las lesiones en ciertos niños.

En 1946 el radiólogo John Caffev, publicó la existencia de fracturas y hematomas en niños, de los cuales los padres no dan una explicación coherente de tales lesiones.

Hasta nuestros días se sigue presentando el maltrato, manifestándose en millones de niños que viven sometidos a trabajos forzados, prostitución, hambre, frío y que además carecen de educación y atención médica, y de un completo abandono, y todo esto deriva en la violencia intrafamiliar, que es una agresión o daño que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia. El daño se produce cuando se violan o invaden los espacios de la otra persona.

"Como invasión de espacios se debe entender a la forma en que el agresor controla y domina al ser más querido, por lo tanto al invadir sus espacios los deja débiles y desprotegidos. Los espacios son aquellos ámbitos territoriales que necesita toda persona para sobrevivir y desarrollarse, el ser humano tiene cuatro espacios siendo estos el físico, emocional, intelectual y social"⁴¹.

a) "Espacio físico: Incluye el cuerpo de la persona y el espacio donde desarrolla sus actividades. El espacio corporal comprende las características del individuo tales como su piel, movimientos, expresiones, color, estatura, es decir los cinco sentidos, entre otros. El segundo es el espacio en el que se desarrollan las necesidades

personales físicas del individuo, incluye lugares como la vivienda, espacio para dormir, para la elaboración de trabajos, espacios de descanso y entretenimiento, espacios personales como baños, camas, escritorios entre otros.

- b) Espacio intelectual: Esta constituido por las creencias, ideas y pensamientos de una persona.
- c) Espacio emocional: Por espacio emocional se entienden los sentimientos o emociones de toda persona.
- d) Espacio social: Es todo aquel en donde se desarrollan contactos, interacciones e intercambios entre dos o más personas, en su entorno social o familiar, entre amigos, grupos de estudio, de recreación y vecinos" ⁴².

Existen seis formas de invadir los espacios de una persona o tipos de violencia hacia los menores de edad, como son el maltrato físico, sexual, emocional, abandono físico, abandono emocional y niños testigos de violencia familiar.

A) MALTRATO FISICO

"Es la acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada"⁴³.

"El maltrato físico es toda forma de castigo corporal que incluye también, el encierro o la privación intencional de cuidados o alimentos"⁴⁴.

Se manifiesta mediante golpes, rasguños, empujones y jalones, el encierro, quemaduras, fracturas, provocar lesiones por arma de fuego o punzo cortante, aventar objetos y producir la muerte.

Este tipo de violencia se ejerce con el cuerpo, con objetos, armas o sustancias. Dentro de los síntomas que ayudan a identificar cuando un menor ha sido objeto de maltrato físico tenemos a los hematomas, fracturas, quemaduras, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, traumas oculares, discapacidades físicas entre otros.

a) Maltrato sexual

⁴¹ Jiménez María. Op. Cit. Pág. 377.

⁴² *Ibidem*. Pág. 377.

⁴³ *Ibidem*. Pág. 211.

⁴⁴ Mendoza Arsenio F. Op. Cit. Pág. 138.

Se encuentra dentro del ámbito del maltrato físico. "Maltrato sexual, consiste en obligar o persuadir a un niño/a para que participe en actividades sexuales adultas, frente a las que no puede dar un consentimiento informado"⁴⁵.

"Se refiere a cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o de autoridad, no siendo necesario que exista un contacto físico, utilizándose al niño como objeto de estimulación sexual"⁴⁶.

"El maltrato sexual consiste en obligar o persuadir a un niño o niña para que participe en actividades sexuales adultas, frente a las que no puede dar un consentimiento informado.

En sus diversos grados, el abuso sexual puede ser:

- a) Maltrato sexual leve: Consiste en la proposición de actividades sexuales a niños por parte de un adulto, exhibicionismo público o privado de una o ambas partes, exposición de imágenes pornográficas.
- b) Maltrato sexual medio: En este se realizan tocamientos sexuales entre un menor y un adulto.
- c) Maltrato sexual grave: Contacto oral, genital o anal entre un menor y una persona mayor y penetración genital y anal"⁴⁷.

En la realidad los niños y niñas, sobre todo los más pequeños, pueden confundir la relación con una manifestación afectiva normal, pero también es frecuente que los menores se vean obligados por el adulto a guardar el secreto de tal maltrato.

Como indicadores que muestran este tipo de violencia hacia los menores se encuentran:

- . Las manchas de sangre en la ropa interior de los niños o niñas.
- . Los moretones en glúteos, muslos o genitales.
- . La dificultad al caminar, entre otros.

B) MALTRATO EMOCIONAL

Se define como un acto intencional, o cualquier esfuerzo que trata de socavar la valoración de sí mismo del niño o niña.

⁴⁵ *Ibidem*. Pág. 138.

⁴⁶ Jiménez María. Op. Cit. Pág. 212.

Es el más difícil de identificar y probar, se manifiesta en todos aquellos actos que atacan los sentimientos o las emociones de los menores.

Su objetivo es destruir los sentimientos y la autoestima. El maltrato emocional consiste en insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, chantajes y engaños.

C) ABANDONO FISICO

Ocurre cuando las necesidades físicas básicas del menor tales como alimentación, abrigo, higiene, protección y cuidados médicos, no son atendidos en forma adecuada por ningún miembro de la familia.

D) ABANDONO EMOCIONAL

Se presenta cuando al menor no se le brinda el afecto, protección, apoyo y valoración que necesita para crecer psicológicamente sano.

E) NIÑOS TESTIGOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Se manifiesta cuando los menores presencian situaciones de violencia entre sus padres.

Los niños que son testigos de violencia en su familia también la viven de manera indirecta. Los niños que sólo son testigos de la violencia también son maltratados, porque presentan los mismos síntomas psicológicos de los que lo son directamente. Los niños y las niñas se sienten confundidos al presenciar o sufrir directamente conductas violentas en su hogar ya que sienten miedo, pero al mismo tiempo aman a la persona que ocasiona los daños.

Todas las formas de maltrato antes mencionadas producen en los niños diversos daños, esto significa un atentado contra su vida y salud que afecta su desarrollo integral y deja secuelas en su vida futura.

⁴⁷ Mendoza Arsenio F. Op. Cit. Pág. 138.

VII . CAUSAS QUE ORIGINA EL MALTRATO INFANTIL

Dentro del ámbito familiar con frecuencia algunas personas justifican la violencia hacia sus hijos por la necesidad de corregirlos o de hacerles adquirir una disciplina.

Sin embargo, todos los padres y las madres de familia enfrentan la responsabilidad de formar hábitos, y de inculcar valores, esto es posible hacerlo con respeto y sin dañar la dignidad de los pequeños.

En nuestra sociedad la violencia familiar, es algo histórico, es una situación de sometimiento y de control en contra de algún miembro de la familia. La violencia intrafamiliar podríamos decir que se transmite de generación en generación, ya que los hijos se desarrollan, aprenden y crecen del ejemplo de los padres.

El maltrato infantil obedece a múltiples causas entre las que se encuentran:

1. El cansancio y la frustración de los padres (personales o profesionales) o adultos a cargo de los niños. Por ejemplo cuando el padre hace uso de los medios violentos para que el hijo obtenga buenas calificaciones que él jamás pudo obtener.
2. Los problemas económicos.
3. Los casos de alcoholismo o drogadicción de algún miembro de la familia, pues no hay control de sus impulsos.
4. Los problemas de la pareja y las faltas de comunicación familiar.
5. La desintegración familiar o un ambiente hostil en el hogar.
6. La falta de espacios de recreación para todos los miembros de la familia, especialmente para los niños.
7. La falta de atención a los niños.
8. La discapacidad física o mental de algún miembro de la familia.
9. Los traumas del padre o la madre cuando fueron maltratados en su niñez.
10. La inexperiencia o falta de preparación en el ejercicio de la paternidad y maternidad responsables.
11. La existencia de padres muy jóvenes y los desequilibrios psíquicos de ambos.
12. Padres con actitud intolerante, indiferente o con excesiva ansiedad por las responsabilidades de crianza de los hijos.
13. Padres con exceso de vida social, o profesional que dificultan las relaciones con sus hijos.

14. La carencia afectiva hacia los hijos y la incapacidad de los padres para resolver los problemas.

Además de lo anterior, se señala como factor importante para la producción de maltrato infantil, el divorcio, la unión libre, el aborto, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores, las familias de padre o madre único y embarazos no deseados.

En relación a los menores tenemos tres factores que producen la violencia:

- a) El menor receptor de la violencia.
- b) El adulto agresor.
- c) El factor desencadenante.

El factor puede ser externo o interno, por ejemplo deudas económicas de los padres, desempleo, choque de su auto, entre otros; y como internos se consideran las malas calificaciones de los hijos o la muerte de algún familiar.

Por lo tanto los padres amorosos, maduros y conscientes, tendrán como prioridad darle a sus hijos lo mejor, por el contrario los padres que trabajan de sol a sol, posiblemente no tengan el ánimo ni las fuerzas de jugar o de hablar con sus hijos, pero a la criatura no le faltará algún objeto como un nintendo, gemboy, celular o computadora con que entretenerse.

VIII. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL

Los daños que provoca la violencia familiar abarcan el plano físico que comprende lesiones que causan discapacidad parcial o total, hasta la muerte; en el plano mental depresión, baja autoestima, traumas, síndrome de estrés postraumático, y en el plano social la desintegración familiar.

En particular los niños sufren, se vuelven tristes y agresivos, ya no pueden asumir responsabilidades en la familia o escuela; dejan de asearse, estudiar y de ser respetuosos; se disminuye su creatividad y su capacidad para relacionarse con los demás niños; buscan el refugio en amistades que cuentan con conductas visiosas como el alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia. Por lo tanto se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos.

Ante el descuido de los niños por parte de sus padres, los menores buscan refugio en el alcoholismo y drogadicción, pero a su vez el uso y abuso de drogas en los adolescentes trae como consecuencia conductas delictivas como la portación de sustancias ilegales, el robo, las lesiones, la violación, entre otros.

La edad promedio del consumo de tabaco y alcohol en los adolescentes es anterior a los 14 años de edad y en el consumo de drogas es entre los 12 y 17 años. Las drogas consumidas con mayor frecuencia son los inhalables y la marihuana, en menor proporción la cocaína y las pastillas psicotrópicas.

En el comportamiento de niños maltratados aparecen diversas variaciones como:

- a) La ausencia en las clases.
- b) Un bajo rendimiento escolar y dificultades de concentración.
- c) Agresividad y violencia con los compañeros, especialmente con los más chicos de edad.
- d) Docilidad excesiva, actitud evasiva o defensiva ante los adultos.

En relación a la violencia sexual ejercida sobre los niños, encontramos como consecuencia el síndrome de estrés postraumático que consiste en alteraciones del sueño, irritabilidad, dificultades de concentración, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpabilidad.

Otra de las consecuencias de la violencia familiar en menores es la explotación sexual comercial de niños, actividad que realizan los menores que salieron de su hogar para comprar sus vicios. Esta se define como el empleo de los menores con fines de lucro de aspecto sexual, por una remuneración entre los niños, el cliente, el intermediario y otros.

Existen tres formas de explotación sexual comercial:

- 1) Prostitución infantil: Es la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para la realización de actos sexuales a cambio de dinero. Se localiza en lugares como bares, cantinas, centrales de abasto, centrales camioneras y cervecerías.
- 2) Trata y venta de menores con fines sexuales: Es el negocio de transportar niños de un lugar a otro con fines comerciales de índole sexual ya sea entre países, ciudades, estados.
- 3) Pornografía infantil: Abarca el material audiovisual que utilice a niños con fines sexuales, incluyendo la producción, distribución y uso de ese material. En la actualidad, el mayor medio de difusión de este tipo de explotación lo encontramos en la red internet.

Los niños ante la desesperación de que sus padres nunca van a cambiar y de que continúan con las mismas conductas violentas durante toda su vida, optan por abandonar su hogar con la creencia de que van a estar mejor en la calle, lejos de sus padres, pero es en este momento en el que los menores comienzan a delinquir mediante la realización de asaltos, principalmente y pierden el interés por la vida y es cuando buscan el suicidio como medio para terminar de sufrir esos malos tratos.

Muchos menores son obligados por sus padres a trabajar como a los niños que laboran en la central de abasto, en actividades como lavaplatos, pepenadores, revendedores, cargadores; niños que se han olvidado de la escuela, pues la prioridad de éstos es conseguir algunas monedas para llevárselas a sus padres, o de lo contrario serán golpeados.

De lo antes mencionado, es evidente que un gran número de familias sufren o han sufrido alguna forma de violencia de acuerdo con las estadísticas que presenta el INEGI.

Toda clase de maltrato infantil provoca tensiones, miedos, estrés y sufrimiento que impiden el sano desarrollo a que tiene derecho todo niño.

Mientras más violencia reciba un niño de sus padres, éste será violento durante su edad adulta por lo tanto ejercerá esa violencia que aprendió de sus padres a lo largo de su formación educativa.

IX. LA DISCIPLINA EN LOS MENORES

"La palabra disciplina viene de discípulo: el que aprende de un maestro. Esencialmente la disciplina es una forma de aprender del niño y una manera de enseñar de los padres las conductas más productivas y satisfactorias para él y para las personas que le rodean. Disciplinar al niño quiere decir fijar límites a su conducta y establecer reglas de convivencia"⁴⁸.

La disciplina es un proyecto de enseñanza a largo plazo. Durante los años que van desde la infancia hasta la adolescencia, el niño necesita la autoridad, el amor y el ejemplo de sus padres para orientarse en su camino hacia la autonomía.

Si los padres son muy exigentes con los menores, el niño vivirá con miedo e irá abandonando sus propios deseos para obedecer a los demás. Podrá mostrarse débil y dependiente, o agresivo y desafiante, pero en los dos casos irá guardando sentimientos tan destructivos para él como la tristeza y el resentimiento.

Castigar significa causar sufrimiento a otra persona para que cambie su comportamiento. El castigo tiene grandes desventajas, es uno de los peores métodos que los padres pueden usar. El castigo físico lastima al niño y el castigo emocional, como humillarlo o amenazarlo, puede limitar su inteligencia y además disminuir seriamente su autoestima y seguridad. Los castigos severos producen frustración, enojo, deseos de venganza, miedo y resistencia a colaborar.

Existen varias formas de castigar:

El castigo físico como pegar, pellizcar, además de ser peligroso para el niño, es un gran abuso. Nada justifica maltratarlo. Imaginemos lo que significa para un niño pequeño que sus padres pierdan el control y actúen en forma violenta. Para él los golpes significan que sus papás son más grandes y que se aprovechan de eso; que él vive en peligro pues no puede defenderse, y que sus padres creen en la violencia y la fuerza para resolver los conflictos. El niño que ha sido golpeado aprende a ser violento.

La burla o el menosprecio a los hijos son prácticas tan destructivas como ineficaces. Se causa daño al niño con insultos como: "Eres un niño malo", "¿Cómo puedes ser tan tonto?", "No quiero verte", "Ya no te soporto". Las frases despectivas bajan su

⁴⁸ Romero Ibarrola, Norma. "Guía de padres". Tomo I. Editorial Infantil y Educación, S.A. de C. V. México 2005, pág. 101.

autoestima y las relaciona con el desamor y abandono, la humillación no educa nunca.

Las amenazas atemorizan al niño y son inútiles para enseñarle cómo conducirse. "Si vuelves a hacer eso, te va a ir muy mal", "La próxima vez que contestes así, te voy a lavar la boca con jabón". Las promesas tampoco sirven: "Prométeme que nunca volverás a comer galletas antes de la cena".

La razón por la que es inútil decirle al niño lo que le va a pasar es que al día siguiente ya no recuerda lo que prometió o lo que no debía hacer.

Pudiera ser que algunos padres hayan aprendido a actuar de manera agresiva si siendo niños recibieron golpes o castigos severos. Es necesario reconocer y ser conscientes del daño y el dolor que eso causó para no repetirlo con los hijos. Es posible llegar a controlar las tendencias violentas si se solicita la ayuda necesaria, incluso el apoyo de algún especialista.

En seguida enlistaré algunas sugerencias para prevenir y erradicar las actitudes violentas hacia los menores para ser usadas en la práctica cotidiana por los padres:

1. "Tratar de identificar con sinceridad los motivos por los que se siente el impulso de castigar o golpear a los hijos.
2. Pedir disculpas cuando se haya excedido en el enojo o en el castigo. Cuando se enoje, dígalo con claridad y dése un tiempo para tranquilizarse. Procurar aplicar la disciplina cuando se esté sereno.
3. Amar y querer a los hijos y decírselo con palabras y con hechos.
4. Enseñar a los hijos a resolver los conflictos mediante el diálogo, nunca con violencia.
5. Tratar a los hijos con cariño, comprensión y respeto, sin agredirlos.
6. Tratar de imaginar los sentimientos y pensamientos de los menores ante un castigo, un golpe o un insulto.
7. Tratar que su hijo se sienta querido a pesar de sus fallas.
8. Dialogar de acuerdo a la edad y comprensión del niño o niña.
9. Darle a cada hijo un tiempo de convivencia.

10. Evitar el empleo de frases hirientes que afectan el equilibrio emocional de los niños. Por ejemplo, me avergüenzo de ti, eres igualito a tu padre, no sirves para nada y otras similares, que deterioran el estado emocional de los niños.
11. Estimular y reconocer los logros y buenas acciones de los menores. Por ejemplo, felicitarlos cuando tienen un buen aprovechamiento escolar.
12. Proteger a los niños de actos desmoralizadores, tales como discutir y pelear cuando están presentes.
13. Nunca criticar o humillar a los pequeños delante de otras personas. Cuando sea necesario llamarles la atención, lo más recomendable es hablar a solas con ellos.
14. Los padres separados o divorciados deben poner especial cuidado en no utilizar a los niños para castigarse, presionarse y chantajearse mutuamente”⁴⁹.

X. ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR INFANTIL

En la presente estadística se muestra que el maltrato físico es el más propenso entre los menores de edad, y los menores son los blancos perfectos en el hogar por ser el sector más vulnerable de la población.

Porcentaje de menores atendidos por maltrato infantil, por tipo de maltrato, 2002, 2003 y 2004

Tipo de maltrato	2002 ^a	2003 ^a	2004 ^b
Físico	31.0	29.2	23.7
Abuso sexual	4.9	4.4	3.8
Abandono	6.4	8.4	7.7
Emocional	20.6	27.0	21.1
Omisión de cuidados	23.2	27.7	27.6
Explotación sexual comercial	0.3	0.2	0.2
Negligencia	13.4	8.6	8.3
Explotación laboral	1.1	0.8	0.8

Fecha de actualización: Jueves, 27 de Octubre de 2005

A continuación presento una gráfica en la que se demuestra el porcentaje de los casos comprobados por maltrato infantil.

Indicadores seleccionados sobre maltrato infantil, 1995 a 2004

Indicador	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 ^b
Porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil	73.9	58.3	66.4	62.8	56.1	61.3	53.1	56.4	62.8	59.2
Porcentaje de casos comprobados de maltrato infantil presentados ante el Ministerio Público	ND	ND	ND	14.5	14.0	19.4	21.0	24.2	19.0	17.1
Índice de femineidad de menores atendidos por maltrato infantil (Niñas por cada 100 niños)	ND	ND	ND	94	100	101	97	97	103	103
ND	No disponible.									
*	Cifras preliminares.									
FUENTE:	DIF. Dirección de Asistencia Jurídica.									

Fecha de actualización: Jueves, 27 de Octubre de 2005

⁴⁹ Ibidem. Pág. 109.

Toda estadística elaborada por el INEGI, respecto de la violencia familiar es importante, entre otras cosas por el conocimiento de los indicadores de violencia para poder establecer posteriormente alternativas de prevención.

CAPITULO TERCERO
REGULACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL AMBITO NACIONAL E
INTERNACIONAL

"Para su pleno desarrollo todos los niños precisan un buen trato. La ausencia de esto ya constituye maltrato"⁵⁰.

I. LEGISLACION INTERNACIONAL

Antes de empezar con el análisis de la regulación de la violencia intrafamiliar en el ámbito internacional estableceré algunos conceptos sobre los derechos del niño.

"Los derechos del niño se consideran un derecho singular, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social"⁵¹.

"Es una rama del derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mayor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal"⁵².

A) DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959

Declaración elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), y adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. También conocida como Decálogo de los derechos del niño.

En la presente Declaración se establecen diez principios que tienden a la protección, y a proporcionar cuidados especiales con el objeto de que los niños tengan una infancia feliz.

⁵⁰ Mendoza Arsenio F. Op. Cit. Pág. 266.

⁵¹ Jiménez García Joel Francisco. "Derechos de los niños". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2000, pág. 4.

⁵² *Ibidem*. Pág. 5.

A continuación haré una breve mención de los principios de la declaración en comento:

Principio 1.- Menciona que todo niño gozará de los derechos establecidos en esta declaración sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, nacimiento y demás, tanto del niño como de su familia.

Principio 2.- Establece que el niño tiene derecho de una protección especial y a disponer de oportunidades y servicios para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.

Principio 3.- Menciona el derecho del niño a tener un nombre y una nacionalidad.

Principio 4.- El niño disfrutará de la seguridad social, alimentación, vivienda, recreo y a servicios médicos. Además tiene derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud.

Principio 5.- El niño en situación de discapacidad tiene derecho de recibir el tratamiento, la educación y cuidados especiales que necesita.

Principio 6.- Menciona que todo niño necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible, el menor deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres, dentro de un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tienen el deber de cuidar a los niños sin familia o que carezcan de medios de subsistencia.

Principio 7.- El menor debe gozar de una educación gratuita y obligatoria además de juegos y recreaciones.

Principio 8.- El niño debe encontrarse en la primera posición para recibir protección y socorro.

Principio 9.- El niño tiene el derecho de ser protegido en circunstancias de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de la edad adecuada.

Principio 10.- Establece la protección del niño en cuanto a la discriminación racial, religiosa y de otra índole.

La presente Declaración es de gran importancia ya que fue la primera en establecer los derechos de todos los menores a nivel internacional. En el principio seis, se establecen los derechos de los niños a vivir en una familia sin violencia, sin miedo,

en una familia en donde encuentre apoyo, cuidados, comprensión y confianza para lograr en el menor un sano desarrollo.

B) CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989

Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

Desde 1989, la Convención es para México el principal instrumento internacional en materia de derechos de la infancia. La Convención sobre los Derechos del Niño consta de un preámbulo y tres partes; en las que se establecen las obligaciones de los Estados Parte. Tiene carácter de ley internacional y los Estados Parte, deben asegurar su aplicación.

A través del preámbulo se establece que para lograr la libertad, la justicia y la paz en el mundo, es necesario reconocer la dignidad intrínseca y la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia; indica que por medio de la cooperación internacional, se pueden mejorar las condiciones de vida especialmente de los niños que viven en condiciones difíciles, en todos los países del mundo.

El niño debe de crecer en la familia bajo un ambiente de amor, armonía y solidaridad y el objetivo de la presente Convención es la protección del niño contra la violación de los derechos humanos, además de crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa en la vida social.

A continuación mencionaré los aspectos fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que tiene plena vigencia en nuestro derecho positivo mexicano.

"La Convención establece que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, en razón de que su régimen legal así lo establezca"⁵³.

Se establece la obligación de los Estados miembros de respetar los derechos previstos en la Convención sin ningún tipo de discriminación hacia el niño, sus padres y representantes legales. Los Estados partes tomarán todas las medidas para proteger al

⁵³ Chávez Ascencio Manuel F y Hernández Barros Julio A. Op. Cit. Pág. 185.

niño contra toda forma de discriminación; por otra parte los Estados miembros reconocen y garantizan el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

Se describe el derecho del niño a tener un nombre, nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, además se menciona el derecho del niño a preservar su identidad.

También se determina que la separación del niño de sus padres sólo tendrá lugar cuando sea necesaria en el interés superior del menor, por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados.

Los Estados que forman parte adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos y retención ilícita de niños al extranjero.

Menciona el derecho del niño de expresar libremente su opinión considerando su edad y madurez y su derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. El niño tiene derecho a la libertad de expresión, libertad de pensamiento y religión.

Se reconoce el derecho al respeto de la vida privada al mencionarse que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o a su reputación.

Los Estados garantizarán el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes respecto a la crianza y desarrollo del niño.

"En el artículo 19 se establece que Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una

institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial"⁵⁴.

En este artículo se establece el derecho a no sufrir perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o su representante legal; además de que los Estados parte establecerán programas sociales que proporcionen asistencia al niño y a quienes cuiden de él.

La presente Convención se ocupa por el derecho a la salud del niño, a la seguridad social.

Se describen los derechos del niño a un nivel de vida adecuado y a pensión alimenticia. Se estipula el derecho a la educación, cuyos objetivos son el inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de sus padres, del medio ambiente natural, de sus valores, entre otros.

También se prevé el derecho al descanso, el esparcimiento, al juego y actividades recreativas y a participar en la vida cultural y las artes.

En este mismo marco, se estipula la protección de la niñez contra toda forma de explotación y abuso sexual; secuestros; venta o trata; tortura o penas crueles; explotación económica y desempeño de cualquier trabajo; del uso ilícito de los estupefacientes y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Finalmente se establece que los Estados parte adoptarán las medidas adecuadas para promover la recuperación física y psicológica de todo niño que haya sido víctima de abandono, explotación, abuso, tortura o de otra forma de trato cruel o degradante.

La presente Convención fue de gran relevancia para México, ya que está impulsado una reforma Constitucional que integro a nuestra Carta Magna los derechos emanados de este instrumento establecidos en el artículo 4o. Constitucional. Está reforma culminó en el año 2000 junto con la aprobación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual recoge los principios de la Convención y los lleva al ámbito nacional

⁵⁴ *Ibidem*. Pág. 189.

C) CONVENIO DE LA HAYA DE 19 DE OCTUBRE DE 1996 RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCION Y LA COOPERACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCION DE LOS NIÑOS

Este Convenio se aplica a todo niño desde que nace hasta la edad de 18 años. "Define a la responsabilidad de los padres como la autoridad parental o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine los derechos, poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o los bienes del niño"⁵⁵.

Dentro de las medidas de protección de los niños que menciona este Convenio se encuentran las siguientes:

- 1) La atribución, ejercicio y retiro ya sea total o parcial de la responsabilidad de los padres.
- 2) El derecho de guarda y visita
- 3) La tutela y curatela
- 4) La designación y funciones de la persona u organismo encargado de ocuparse del niño, de representarlo o de asistirlo.
- 5) La colocación del niño en una familia o en un establecimiento.
- 6) Supervisión realizada por las autoridades públicas en cuanto al cuidado del niño.
- 7) La administración, conservación o disposición de los bienes del niño.

Principalmente en este Convenio encontramos disposiciones relativas a la patria potestad en materia internacional. En el que se establecen disposiciones para un adecuado desempeño de la patria potestad, disposiciones relativas a la supervisión sobre el cuidado del niño y al derecho de guarda y visita, entre otros.

D) CONVENCION SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES

Convención suscrita en la Haya el 25 de octubre de 1980. El objetivo de la presente Convención es asegurar la restitución inmediata de los menores que son trasladados o

⁵⁵ Ibidem. Pág. 201.

retenidos ilícitamente en cualquiera de los países contratantes y que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados partes se respeten.

La finalidad primordial del Convenio es el interés superior del niño, el cual consiste en la pronta restitución del menor a su residencia habitual. La Convención se aplica a todo menor de 16 años que haya tenido su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita, es decir, antes de que se produzca el traslado o retención ilícita.

Se puede considerar que la residencia habitual es el lugar donde el menor tenía su centro de vida, no se refiere ni al domicilio ni a la nacionalidad del niño.

Además en este Convenio se establece que el traslado o retención de un menor de edad se consideran ilícitos en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se haya efectuado con infracción de un derecho de custodia atribuido con arreglo al derecho vigente con el Estado en que el menor tenía su residencia.
- 2) Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se había ejercido, de no haberse producido dicho traslado o retención.

Finalmente la citada Convención define al "derecho de custodia como el derecho relativo al cuidado de la persona del menor, y en particular el de decidir sobre su lugar de residencia"⁵⁶. Y al "derecho de visita como el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquél en que tiene su residencia habitual"⁵⁷.

En esta Convención se establecen disposiciones relativas a la sustracción internacional de menores, al derecho de custodia y al derecho de visita. A través de esta Convención existe la posibilidad de recuperar a los menores que son sustraídos y llevados al extranjero por uno de sus padres. Padres que se llevan a sus hijos con el afán de causar molestia al cónyuge contrario, no se dan cuenta de que con esta conducta se causa un grave daño al menor.

⁵⁶ Jiménez García Joel Francisco. Op. Cit. Pág. 26.

⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 26.

II. LEGISLACION NACIONAL

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. PRINCIPIO DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

La supremacía de la Constitución Federal sobre las leyes del Congreso de la Unión y sobre los tratados consta en el artículo 133, cuya primera parte dispone: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"⁵⁸.

Aunque la expresión literal del artículo autoriza a pensar a primera vista que no es sólo la Constitución la ley suprema, sino también las leyes del Congreso de la Unión y los tratados, se debe interpretar que la Constitución es superior a las leyes federales, porque éstas para formar parte de la ley suprema deben emanar de aquélla, esto es, deben tener su fuente en la Constitución; lo mismo en cuanto a los tratados, que necesitan estar de acuerdo con la misma.

Por lo antes mencionado, el precepto constitucional establece que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho:

- a) Por la Constitución Federal
- b) Por las leyes federales y los tratados internacionales.

2. ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente que "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA. México 2004. Pág. 71.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"⁵⁹.

De lo anterior se concluye que el fundamento constitucional de los derechos de los menores se establece en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al mencionar como derechos de las niñas y niños, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, siendo, el deber de los padres o tutores, velar por estos derechos de los menores.

B) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

1. DENOMINACIONES EFECTUADAS AL CODIGO CIVIL DE 1928 (CODIGO CIVIL VIGENTE)

Una comisión integrada por los señores Licenciados Francisco H. Ruiz, Ignacio García Téllez y Rafael García Peña, elaboraron y presentaron el proyecto del Código Civil de 1928, que fue publicado el 26 de mayo de 1928 con el título de "Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal". Dicho código inició su vigencia el 1 de octubre de 1932, cuatro años después de su publicación, debido a la oposición que suscitó en algunos sectores de la sociedad, a causa de los notables cambios que introdujo en la regulación de la vida civil de las personas, como consecuencia de las nuevas condiciones económicas, sociales y políticas prevalecientes. Reemplazó en toda la materia civil al Código Civil de 1884 y a la Ley sobre Relaciones Familiares.

En 1974, con la desaparición del último territorio federal (que después se convertiría en el Estado de Quintana Roo), el título del código fue reformado para quedar como "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal".

El Código Civil de 1928, ha sido fuente para la mayoría de los códigos civiles de los estados, aún vigentes algunos, por ejemplo, los Códigos Civiles de Aguascalientes de 1948, Tabasco de 1951, Tamaulipas de 1987 y Puebla de 1985, entre otros.

Finalmente, con las trascendentes reformas que se realizaron en 1996 al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales se amplió la vida institucional y democrática del Distrito Federal, se otorgó a la Asamblea

⁵⁹ *Ibidem*. Pág. 4.

Legislativa la facultad para legislar en las materias civil y penal, atribuciones que entraron en vigor, por disposición del artículo undécimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de ese año, a partir del 1 de enero de 1999, gracias a la cual en el año 2000 se realizaron una serie de consultas públicas y debates que dieron origen a un "Código Civil para el Distrito Federal" propio y diferenciado del federal.

A partir del 8 de junio del 2000, ese Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, dejó de serlo, y se convirtió en dos códigos civiles diferentes:

- a) Uno sólo para el Distrito Federal, que rige a todos los habitantes del territorio de esta entidad federativa, y otro
- b) Para todos los asuntos de índole federal, que se celebren en cualquier lugar de la República Mexicana.

Así, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de mayo del 2000, apareció publicado un documento, aprobado por la Asamblea Legislativa el 25 de abril del 2000 y que dice así:

"Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

ARTICULO PRIMERO.- El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de marzo de mil novecientos veintiocho, en vigor a partir del primero de octubre de mil novecientos treinta y dos, según decreto publicado en el mismo diario el día primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos, con sus reformas y adiciones publicadas hasta esta fecha y junto con las reformas a que se refiere este decreto, en el ámbito de aplicación del fuero común, se denominará Código Civil para el Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos ...

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal"⁶⁰.

El objetivo de esta pequeña investigación sobre el Código Civil de 1928 es con el fin de señalar los motivos por los cuales nuestro Código Civil actual tuvo diversas denominaciones desde su entrada en vigor hasta nuestros días.

2. MOTIVOS POR LOS CUALES SE REGULO LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS REFORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Sabido es la escasa existencia de documentos, estadísticas e investigaciones sobre el maltrato doméstico, no sólo en nuestro país sino también en el ámbito internacional, porque es un fenómeno cuyo reconocimiento es reciente.

En las últimas décadas el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha cobrado gran importancia en diversos países que han puesto un interés especial en el impacto y las consecuencias que genera en el ámbito individual y social de las familias afectadas, distinguiéndose como grupos vulnerables, entre otros, las mujeres, los menores de edad y las personas de la tercera edad.

La familia mexicana no es la excepción, el maltrato constituye una práctica común en nuestra sociedad, que provoca desintegración familiar, comportamientos antisociales y limita el desarrollo integral de víctimas directas e indirectas, entre otros.

Recientemente se han encontrado que existen, además, consecuencias macrosociales que convierten a la violencia intrafamiliar en asunto de interés público que merece la atención del estado mexicano, puesto que el ejercicio continuo de la violencia doméstica constituye un factor criminógeno de gran relevancia al ocasionar pérdida de autoestima y conductas antisociales y delictivas; existiendo antecedentes en la historia familiar de delincuentes de eventos de abuso sexual y maltrato infantil.

Existe una vinculación con diferentes adicciones, en especial con la farmacodependencia y el alcoholismo, en donde la violencia intrafamiliar las facilita y promueve el abandono del hogar por parte de los menores al considerarlo un espacio en muchas ocasiones de inseguridad y peligro.

⁶⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Del 25 de mayo de 2000. Pág. 2.

No podemos pretender como sociedad resolver algunos problemas de la comunidad como las adicciones de los niños de la calle, sin hablar ni atender a la violencia intrafamiliar.

De igual forma la violencia en la familia imposibilita que los miembros que la integran, puedan desarrollar sus potencialidades y participar activamente en la sociedad, no sólo quienes sufren en forma directa o indirecta la violencia sino incluso, aquellos que la generan. Con la violencia doméstica todos perdemos, y la sociedad en primer término.

Quizás el aspecto más difícil para algunos sectores de nuestra sociedad es reconocer que la violencia no es algo natural e inherente a los seres humanos, que existen otras formas de interactuar y expresar afecto hacia adentro de la familia que no sea violencia.

En nuestro país, a partir de la década de los noventa, los esfuerzos institucionales y del gobierno de la Ciudad de México, han estado encaminados a erradicar la práctica cotidiana de la violencia doméstica, siendo ésta además un tema de análisis por parte de organismos internacionales como la ONU, que la han llevado a emitir diversas declaraciones, destacando la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que nuestro país suscribió y ratificó en 1980, la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990, en donde dentro de los 54 artículos que integran dicha convención, algunos hacen referencia a la no-violencia intrafamiliar en sus diversas clases.

Desde 1990, el gobierno de la Ciudad ha venido realizando diversas acciones tendientes a aminorar la existencia de este fenómeno. Así, en octubre de ese mismo año, se instala el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, que atiende un promedio de veinte mil personas al año y donde la atención psicosocial tiene la mayor importancia, careciendo de los mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para atender de manera inmediata esta problemática.

Por lo anterior, el reclamo de la sociedad civil ha sido contar con un instrumento jurídico que proteja a quienes sufren de maltrato, en el que se contemplen alternativas reales de solución de esta problemática tan compleja.

No tomar medidas legislativas ante una problemática que impacta fuertemente a la sociedad, es sin lugar a dudas una forma de complacencia con aquellos que consideran que algunos de los miembros de la familia son propiedad privada, y que los asuntos correctivos y de agresión deben seguir siendo secretos de familia, aunque la destruyan.

Por otra parte, es importante señalar que no existe en toda la República Mexicana un código civil que refleje o norme la violencia intrafamiliar.

Ante las necesidades legislativas de la sociedad, se hicieron reformas específicas al código civil para incluir un concepto de violencia intrafamiliar que enumerará todas las formas de expresión que tiene, para establecer la violencia familiar como causal de divorcio, y para hacer la mención de que la patria potestad podrá ser limitada cuando se presenten conductas de violencia familiar.

Los objetivos de las presentes reformas son:

Atender los eventos de violencia familiar al proporcionar alternativas de solución para evitar que las conductas violentas se prolonguen y se transformen en ilícitos. Por otra parte con estas reformas se pretende mejorar las condiciones de las familias mexicanas y de los grupos vulnerables que son los receptores de la violencia doméstica.

A continuación transcribiré textualmente las reformas que se hicieron al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, respecto a la violencia intrafamiliar, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

"Se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 267

Artículo 267....

I. a XVIII....

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello"⁶¹.

"Se reforma el artículo 282, primer párrafo; se adiciona una fracción VII al artículo 282.

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. a VI....

VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar" ⁶².

"Se reforma el artículo 283

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor" ⁶³.

"Se adiciona un Capítulo III al Título Sexto del Libro primero, los artículos 323 bis y 323 Ter.

TITULO SEXTO

Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar

CAPITULO III

⁶¹ Diario Oficial de la Federación. Del 30 de diciembre de 1997. Pág. 2.

⁶² *Ibidem*. Pág. 2.

De la Violencia Familiar

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato"⁶⁴.

"Se reforma el artículo 422

Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda"⁶⁵.

"Se reforma el artículo 423

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código"⁶⁶.

⁶³ Ibidem. Pág. 2.

⁶⁴ Ibidem. Pág. 3.

⁶⁵ Ibidem. Pág. 4.

⁶⁶ Ibidem. Pág. 4.

"Se adiciona el artículo 444 bis

Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza"⁶⁷.

3. REGULACION ACTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Las últimas reformas en materia de violencia familiar se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del 2000. Por lo anterior en el Código Civil para el Distrito Federal la violencia familiar se regula en los artículos 323 Quater y 323 Quintus, en los que se establece que la violencia familiar es el uso de la fuerza ya sea física o moral en contra de un individuo de la familia por otro integrante de la misma, que cause daño en su integridad física o psíquica. Además hace mención que la educación del menor no debe ser una causa de justificación para el maltrato de los niños.

La necesidad de regular la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal se debió a que durante muchos años, el derecho a la corrección fue una práctica social y legalmente aceptada como parte de los derechos de los padres, y como consecuencia del exceso de este derecho se llegó a que los menores vivieran situaciones de agresión.

La vía del derecho familiar es para quienes tienen eventos de agresión que requieren de disolver un vínculo matrimonial o una controversia sobre custodia o patria potestad de menores.

Posteriormente en el capítulo cuarto de la presente tesis hago mención de la violencia familiar como causal de divorcio y la pérdida de la patria potestad por conductas de violencia familiar, últimas reformas establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal.

⁶⁷ Ibidem. Pág. 4.

4. ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN LOS QUE SE REGULA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN SUS RESPECTIVOS CODIGOS CIVIL O FAMILIAR

En la parte final del presente tema muestro un cuadro como resultado de la investigación que realice de los Estados de la República Mexicana, con el objeto de conocer si en éstos se regula la violencia familiar hacia menores.

En el cuadro se demuestra que en algunos códigos civiles se establece un capítulo de violencia familiar, en el que se encuentra un concepto de la misma, tal es el caso de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Distrito Federal, entre otros. Por otra parte se observa que en algunos estados no se conceptúa la violencia familiar como en Guanajuato, Guerrero, Jalisco y Nayarit, entre otros. Por su parte, en Baja California, Durango, Michoacán y San Luis Potosí únicamente se establece la definición de violencia familiar sin que exista un capítulo destinado a la misma.

En cuanto a la violencia familiar como causal de divorcio, se observa que en los Estados de Durango, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal se regulan las conductas de violencia familiar entre los miembros de la familia y el incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de violencia familiar; mientras que en Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Nuevo León, entre otros, solo se establece como causal de divorcio las conductas de violencia familiar entre los miembros de la familia. En algunos Estados tales como Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala no se contemplan las conductas de violencia familiar de uno de los cónyuges hacia los hijos como causa de divorcio, situación que se debiera regular para solucionar las conductas de violencia hacia los hijos.

En el Código Civil de Jalisco únicamente se regula como causal de divorcio la tortura psíquica entre los cónyuges, no se hace mención sobre las agresiones físicas entre éstos, ni de agresiones físicas o morales de padres hacia hijos.

Por otra parte el Código Civil para el Estado de Guerrero no establece las causas de divorcio, ya que menciona que tales causas se estipulan en la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en la que el artículo 27 F XVIII menciona como causa de divorcio el cometer un cónyuge contra sus descendientes, ascendientes o parientes colaterales, cualquier acto de carácter sexual.

En el Estado de México únicamente se regula como causa de divorcio el maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos, sin hacer mención de la violencia familiar entre cónyuges.

En la mayoría de los Estados de la República Mexicana se regula la pérdida de la patria potestad por violencia familiar en contra del menor, excepto en Baja California, Coahuila, Chiapas y Morelos. Por su parte en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, se limita la patria potestad por conductas de violencia familiar.

En el Estado de Zacatecas se separó de su código civil todo lo relativo al libro primero de las personas, para incorporarlo a un Código Familiar en el que se contempla todo lo relativo al Registro Civil, matrimonio, divorcio, concubinato, parentesco, alimentos, adopción, patria potestad, familia y tutela, entre otros. Además en este Código Familiar del Estado de Zacatecas se establece la violencia familiar como causal de divorcio por conductas de violencia entre los miembros de la familia y como pérdida de la patria potestad por malos tratos a los menores.

Durante la presente investigación encontré que en el Código Civil del Estado de Jalisco, se establece un capítulo referente a la niñez (art. 567 al art.577) en el que se establece el concepto de niñez, siendo éste la etapa de vida en los seres humanos que comprende la gestación, el nacimiento, la primera y segunda infancia y la pubertad. También hace mención de los derechos de los niños, tales como alimentos, ambiente sano familiar, salud, descanso y juego.

Por otra parte se establece que los padres deben tener un trato igual con las mismas consideraciones hacia sus hijos, sin la existencia de preferencia de uno sobre los otros, solamente cuando un infante requiera atención médica y educativa especializada, se efectuará esa distinción afectiva.

ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN LOS QUE SE REGULA LA VIOLENCIA FAMILIAR

ESTADO DE LA REPUBLICA MEXICANA	CODIGO CIVIL O FAMILIAR	CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO	VIOLENCIA FAMILIAR COMO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Aguascalientes	CC. del Edo de Aguascalientes	347 TER. Se establece un capítulo de V. F.	289 F XIX La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	466 BIS. La patria potestad es limitada por conductas de violencia familiar.
Baja California	CC. para el Edo De Baja California	264 F XVIII	264 F XVIII La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	
Baja California Sur	CC. para el Edo Libre y Soberano de Baja California Sur	289 F VII. No define violencia familiar, solo señala la existencia de violencia física o psicológica.	289 F VII La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	507 F III V. F. en contra del menor
Campeche	CC. del Edo de Campeche			458 FIII Malos tratamientos a los hijos
Coahuila	CC. para el Edo de Coahuila de Zaragoza	363 F XIII	363 F XIII La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	
Colima	CC. para el Edo de Colima	267 F XVIII. Se establece en el art. 25 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Edo de Colima	267 F XVIII La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	444 F VII V. F. en contra del menor
Chiapas	CC. del Edo de Chiapas	263 F XIX y 319 TER. Se establece un capítulo de V. F.	263 F XIX La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	
Chihuahua	CC. del Edo de Chihuahua	300 TER. Se establece un capítulo de V. F.	256 F XX La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	421 F III. Maltrato Infantil
Distrito Federal	CC. para el Distrito Federal	323 QUATER. Se establece un capítulo de V. F.	267 FXVII. La conducta de V. F. entre los miembros de la familia. 267 F XVIII. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. F.	444 F III V. F. en contra del menor
Durango	CC. del Edo de Durango	318-2	262 FX. La conducta de V. F. entre los miembros de la familia. 262 F XVII. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. F.	439 F III. Malos tratamientos a los hijos
Guanajuato	CC. para el Edo de Guanajuato			497 F III. Malos tratamientos a los hijos
Guerrero	CC. para el Edo de Guerrero			622 F IV. Por maltrato grave al menor
Hidalgo	CC. para el Edo de Hidalgo			518 F III. Por malos tratamientos a los hijos
Jalisco	CC. del Edo de Jalisco		404 F XII La tortura psíquica	598 F III. Malos tratamientos a los menores
México	CC. del Edo de México		4.90 F XVII. Maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos	4.224 F II. Malos tratos a menores

Michoacán	CC. para el Edo de Michoacán	249 A	266 FXVII. La conducta de V. F. entre los miembros de la familia. 266 F XVIII. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. F.	395 F III. Malos tratamientos a los hijos
Morelos	CC. para el Edo Libre y Soberano de Morelos	85 BIS	199 FV. Violencia física o moral contra los menores por cualquiera de los cónyuges. 199 F XI La violencia de un cónyuge contra el otro	
Nayarit	CC. para el Edo de Nayarit			436 F III Malos tratamientos a los hijos
Nuevo León	CC. para el Edo de Nuevo León		267 F XVIII La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	444 F III. Malos tratos a menores
Oaxaca	CC. para el Edo de Oaxaca	336 BIS B. Se establece un capítulo de V. I.	279 F XVII. Conductas de V. I. entre cónyuges, cónyuges hacia hijos 279F XVIII. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para eliminar actos de VF	459 F II. Malos tratamientos a los hijos
Puebla	CC. para el Edo Libre y Soberano de Puebla	291 F IV	454 F III La conducta de V. F. de padres a hijos 454 F VIII Malos tratamientos entre cónyuges	628 F III Malos tratos a los hijos
Querétaro	CC. del Edo de Querétaro			429 FIII. Malos tratamientos a los hijos
Quintana Roo	CC. para el Edo de Quintana Roo	983 TER. Se establece un capítulo de V. F.	799 F XXII. La conducta de V. F. entre los miembros de la familia 799 F XXIII. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. F.	1022 F III Malos tratamientos a los hijos
San Luis Potosí	CC. para el Edo de San Luis Potosí	284.5	266 F XIX. Conductas de V. F. entre cónyuges, cónyuges hacia hijos 266 F XX. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. F.	404 F III. Malos tratamientos a los hijos
Sinaloa	CC. para el Edo de Sinaloa	324 BIS. Se establece un capítulo de V. F.	267 F XVII. Conductas de V. F. entre cónyuges	445 F III V. F. en contra del menor
Sonora	CC. para el Edo de Sonora	489 BIS. Se establece un capítulo de V. I.	425 FXXI. La conducta de V. I. entre los miembros de la familia. 425 FXXII. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. F.	611 F III. Malos tratamientos a los hijos
Tabasco	CC. para el Edo de Tabasco		272 F XI. Malos tratos entre cónyuges	452 F III V. F. en contra del menor
Tamaulipas	CC. para el Edo de Tamaulipas	298 TER. Se establece un capítulo de V. I.	249 FXX. La conducta de V. I. entre los miembros de la familia. 249 FXXI. Incumplimiento de las determinaciones de autoridades administrativas o judiciales para corregir actos de V. I.	414 F III. Malos tratamientos a los hijos
Tlaxcala	CC. para el Edo Libre y Soberano de Tlaxcala		123 F VIII Malos tratamientos entre cónyuges	285 FIII Malos tratamientos a menores
Veracruz	CC. para el Edo de Veracruz	254 TER. Se establece un capítulo de V. F.	141 F XVIII. La conducta de V. F. entre los miembros de la familia 141 F XIX. Incumplimiento de las determinaciones	373 F III. Malos tratamientos a los hijos

			de autoridades judiciales para corregir actos de V. F.	
Yucatán	CC. del Edo de Yucatán			346 F III. Malos tratos a los hijos
Zacatecas	Código Familiar del Edo de Zacatecas		231 F XI. La conducta de V. F. entre los miembros de la familia	402 F III. Malos tratamientos a menores

C) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El artículo 200 establece que "Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, ajuicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser; prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afin hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz" ⁶⁸.

Por otra parte en el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal se menciona que "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de

aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. Este delito se perseguirá por querrela”⁶⁸.

El problema de la violencia intrafamiliar no sólo puede ser resuelto en el ámbito del derecho familiar, requiere también de su regulación en el Código Penal para el Distrito Federal como un delito tipificado. Sin embargo no se asegura que al aumentar los años en la sanción de privación de la libertad, toda conducta de violencia familiar se vaya a erradicar, ya que se siguen presentando altos índices de tal conducta, me parece que para prevenir a la violencia familiar es necesario atacarla desde sus orígenes es decir desde las causas que la provocan.

D) LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presente ley fue publicada el 29 de mayo del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación. Su fundamento legal se establece en el artículo 4o sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana. Su objetivo es garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considera que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Dentro de los derechos fundamentales de los menores que se establecen en este ordenamiento legal se encuentran el derecho a la vida, a la no discriminación, a la salud, a vivir en familia, a la educación, libertad de pensamiento, entre otros.

La finalidad de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes es para asegurarles un desarrollo pleno e integral que les permita una formación física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Estipula como obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, la de protegerlos contra todo tipo de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

⁶⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Del 22 de julio de 2005. Pág. 6.

⁶⁹ *Ibidem*. Pág. 6.

Esta ley establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que les permitan un crecimiento sano y armonioso en el aspecto físico, mental, material, espiritual, moral y social.

En el artículo 21 de la presente ley se establece el derecho de los niños menores de 18 años, a ser protegidos contra actos u omisiones que afecten su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación. Se les protegerá cuando se vean afectados en los casos de:

- 1) El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- 2) La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

Con el objeto de procurar el derecho a la salud de los menores, las autoridades federales, así como las del Distrito Federal, estatales y municipales establecerán las medidas necesarias para que en los servicios de salud se detecten y atiendan los casos de menores víctimas de violencia familiar.

E) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es de orden público e interés social, su principal objetivo consiste en establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

La ley consta de 29 artículos y 5 transitorios, organizada en cuatro títulos. En el título primero denominado Disposiciones generales se estipula en el artículo 3, fracción III el concepto de violencia familiar como "Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño"⁷⁰.

De lo anterior se desprende que las características del maltrato son:

- a) Acto de poder u omisión.
- b) Recurrente y cíclico.
- c) Intencional.

⁷⁰ Yllán Rondero Bárbara y De la Lama Marta. "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar". Editorial Porrúa, México 2002, pág. 173.

d) Buscar causar daño.

"Además en el artículo 3 fracción III, se señalan las clases de la violencia familiar, siendo ellas:

a) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

b) Maltrato psicoemocional: Consiste en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato sexual: Consiste en actos u omisiones reiterados y cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipía para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño"⁷¹.

En este mismo orden de ideas en el título segundo, se prevé la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, como un órgano de apoyo y evaluación; además se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar delegacionales.

En el título tercero se plantea la asistencia, atención y prevención de la violencia familiar. Corresponde a las instituciones privadas o de la administración pública del Distrito Federal proporcionar la atención especializada con el fin de proteger a los receptores de la violencia intrafamiliar y la reeducación para quien provoque violencia intrafamiliar. Ambas instituciones deberán de contar con personal profesional, acreditado y capacitado que tenga registro ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

⁷¹ Ibidem. Pág. 174.

Posteriormente se establecen las funciones que en materia de asistencia y atención de la violencia familiar llevarán las Delegaciones, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

También se establecen las facultades de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, respecto a la prevención de la violencia intrafamiliar, dentro de ellas se encuentran:

- 1) Diseñar el programa general de asistencia y prevención de la violencia familiar.
- 2) Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar.
- 3) Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes.
- 4) Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar, entre otras.

Finalmente el título cuarto es el que hace referencia a los procedimientos para solucionar los problemas de violencia familiar, siendo éstos el de conciliación y el de arbitraje o amigable composición, los cuales estarán a cargo de las Delegaciones.

Se propone que cada procedimiento se desahogue en una sola audiencia. Respecto a los menores se establece que antes de que se dicte la resolución o se establezca el convenio, deberá oírseles de acuerdo a su edad y condición para que su opinión sea tomada en cuenta.

En el procedimiento de conciliación, el conciliador buscará la avenencia entre las partes. En caso de que se de un acuerdo entre las partes, se celebra un convenio.

En caso de que las partes así lo decidan y una vez agotado el procedimiento de conciliación, se someterán a la amigable composición, que deberá concluir con una resolución de carácter obligatorio y exigible para ambas partes.

El arbitraje es un procedimiento que admite pruebas, desahogo de las mismas y la expresión de alegatos. Además se establecen los supuestos bajo los que se aplican las infracciones y sanciones.

La problemática de la violencia familiar cada vez se hace más visible en los hogares mexicanos y principalmente recae en los menores por ser estos el sector más

vulnerable de la población, provocando la desintegración familiar y comportamientos antisociales.

Por lo anterior la sociedad reclamó la existencia de una ley protectora para quienes sufren maltrato, creándose así la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar que permita erradicar, prevenir y dar soluciones jurídicas a las conductas de violencia familiar. La creación de esta ley me parece de gran importancia ya que era necesario un instrumento jurídico en el que se analizará la problemática y reglamentación de la violencia familiar.

Si bien es cierto esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar ha sido la primera en materia de violencia familiar, me parece que al tener conocimiento la población de dicha ley, se comenzará con el proceso de la obtención de una conciencia sobre los actos de violencia familiar, medios de atención, prevención y solución de problemas de violencia familiar, lo que ayudará en gran medida a frenar el fenómeno de violencia familiar en un futuro.

F) REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

Su objetivo es regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal. Menciona que las Unidades deben proporcionar asistencia jurídica y psicoterapéutica, además de la elaboración de los procedimientos de conciliación y amigable composición.

El personal que conforma las Unidades deberá estar capacitado en derecho, trabajo social y psicoterapia, además de contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar.

Se hace mención de los miembros que forman parte del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal y de que éste contará con un cuerpo técnico integrado por especialistas en problemas de violencia intrafamiliar, a fin de brindar apoyo y asesoría en la materia al Consejo.

El presente reglamento establece que el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal debe contener:

1) Las acciones para la atención de los receptores y generadores de violencia familiar.

- 2) Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar.
- 3) Acciones para la difusión en la población de la legislación sobre la violencia familiar, a través de medios de comunicación.
- 4) Los mecanismos para el desarrollo de una cultura de la no violencia en la familia.

El capítulo cuarto se destina a la asistencia en contra de la violencia familiar en donde se prevé que la atención en las Unidades se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos, para los generadores de violencia familiar se empleará la psicoterapia reeducativa, y en los casos de maltrato infantil se brindará una psicoterapia de familia.

Finalmente se establece que todo registro ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia familiar deberá contener:

- 1) Los datos del instrumento de creación de la institución u organización.
- 2) Los nombres y tipos de especialización de las personas responsables de prestar los servicios.
- 3) Las estadísticas de casos y personas atendidas.
- 4) El programa de trabajo.
- 5) El módulo de atención y plan terapéutico.
- 6) La infraestructura física y técnico administrativa.

III. INSTITUCIONES QUE TUTELAN LOS DERECHOS DEL MENOR

A) EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia surge de dos instituciones que son su antecedente, de El Instituto Nacional de Protección a la Infancia, que posteriormente cambio su nombre por el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, y de la institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.

El sistema DIF está integrado por un organismo central, el DIF Nacional, así como por treinta y dos sistemas estatales DIF y los sistemas municipales DIF.

El DIF es un órgano público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por Decreto del 13 de enero de 1977, su principal objetivo es la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

El DIF se rige por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Se puede entender por "asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva" ⁷².

El DIF es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los fármaco dependientes y de los individuos en condición de vagancia, entre otros.

El DIF para la realización de sus objetivos, lleva al cabo las siguientes funciones:

- 1) Promover y prestar servicios de asistencia social.
- 2) Apoyar el desarrollo de la familia.
- 3) Realizar acciones de apoyo educativo.
- 4) Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- 5) Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- 6) Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y discapacidad entre otras.

⁷² Jiménez García Joel Francisco. Op. Cit. Pág. 52.

Las funciones antes mencionadas las realiza el DIF mediante las siguientes actividades:

- 1) Proporciona terapias a familias con problemas de violencia.
- 2) Apoyos alimentarios en despensas a familias con bajos recursos y desayunos escolares.
- 3) Apoyos económicos a la población en desamparo.
- 4) Presta servicios de asistencia a través de los albergues, en donde estos proporcionan alimentación, vestuario, esparcimiento y recreación, educación, atención médica, actividades culturales, asistencia jurídica, ayudas económicas y en especie, en favor de menores abandonados, huérfanos, niños maltratados física y psicológicamente.
- 5) Se crean las Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales en poblaciones vulnerables con el objeto de fortalecer la dieta habitual de los grupos vulnerables, así como promover adecuados hábitos alimentarios.
- 6) Para prevenir la violencia familiar y que los niños conozcan sus derechos el DIF realiza concursos de dibujos sobre derechos de niños. Y crea espacios y mecanismos de participación infantil y juvenil.
- 7) Ayuda a los niños de la calle mediante acciones de salud, educación, alimentación, capacitación y reintegración familiar.
- 8) En caso de violencia familiar existe el Programa de Prevención al Maltrato del Menor que vela por el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos. En el procedimiento de atención del menor maltratado en el Programa de Prevención al Maltrato del Menor, la denuncia puede hacerse por vía telefónica, en carta escrita o bien personalmente, utilizando los teléfonos o domicilios del directorio de las Procuradurías existentes en los Estados de la República.
- 9) A través de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, el DIF proporciona atención e información sobre vacunación y cuidado de la salud.
- 10) Brindar asesoría jurídica a personas de escasos recursos en materia familiar canalizándolas a las instituciones correspondientes.

B) PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia existe un área especial para la atención de problemas familiares, y especialmente cuando se ven afectados intereses de menores, que se denomina la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

En la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se prestan servicios gratuitos a la población que cuenta con bajos recursos económicos, servicios legales que tienden a proteger a la familia y en forma especial al niño.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a través del Programa de Asistencia Jurídica cumple con los siguientes objetivos en cuanto a los menores:

- 1) La prestación de servicios de asistencia jurídica a menores.
- 2) La investigación de los problemas jurídicos del niño como maltrato, situación económica, de salud y educación entre otros.

Dentro de las actividades que lleva a cabo la Procuraduría se encuentran las siguientes:

- 1) Proporcionar apoyo jurídico en materia de derecho familiar a personas en condiciones de vulnerabilidad para resolver su problema, salvaguardando siempre los derechos de menores.
- 2) Patrocinar a las personas en condiciones de vulnerabilidad para llevar a buen término los juicios familiares.
- 3) Promover juicios en materia de derecho familiar como pensiones alimenticias, juicios sucesorios, pérdidas de la patria potestad, nombramiento de tutela, declaraciones de estado de interdicción, adopciones, reconocimiento de paternidad, entre otros.

C) COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La protección y defensa de los derechos humanos en México se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 constitucional.

Su fundamento Constitucional se encuentra precisamente en el artículo 102 apartado B, el cual señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un

organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

El principal objetivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Además recibe quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, impulsa la observancia de los derechos humanos en el país, propone al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. Dentro de los asuntos de no competencia de la Comisión se encuentran conflictos entre particulares, conflictos laborales, resoluciones de carácter jurisdiccional, actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.

D) COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Es la institución encargada de conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

El funcionamiento de la Comisión está regido por su propia Ley y su Reglamento interno. Dentro de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tenemos la de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal, promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.

E) IMPORTANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Fundamentalmente la importancia de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal radica en que son promotores del respeto a los derechos humanos, además su propósito es de que la población tenga el conocimiento de sus derechos humanos.

Su difusión la realiza principalmente a través de los medios de comunicación tales como la televisión y la radio, comunicando que dichas instituciones están a cargo de atender cualquier queja respecto a la violación de derechos humanos.

Ambas Comisiones (CNDH y CDHDF), manifiestan que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad. Por lo tanto, aunque los seres humanos tenemos diferencias respecto a nuestra edad y sexo, ninguno de nosotros es inferior.

Además señalan que la igualdad en la familia es la obligación de todos los miembros de una familia a tratarse con respeto. Dentro de una familia se debe vivir en un ambiente de paz y sin miedo, sentirse en confianza para expresarse y saber que se cuenta con alguien que ofrece cuidados y afecto.

De igual forma expresan que toda persona tiene derecho, como integrante de su familia, a que:

- a) Se respete su integridad física; sus creencias y costumbres; sus propiedades; su intimidad y sus tiempos de trabajo, de diversión y de esparcimiento.
- b) Se le escuche y se le trate con el mismo respeto que a cualquier otro miembro de la familia, atendiendo a las necesidades especiales respecto a su condición de mujer, niño o anciano.
- c) Se le permita decidir libremente sobre su sexualidad; realizar actividades que incrementen su educación y lograr su superación personal; dedicarse al trabajo lícito que prefiera; manifestar sus ideas y opiniones sin que se le humille, ridiculice o calle violentamente.

En cuanto a los menores las Comisiones (CNDH y CDHDF) manifiestan que los niños tienen derecho a que sus padres les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin darles golpes, y sin insultarlos, amenazarlos o humillarlos; a que los inscriban en el jardín de niños, primaria y en la secundaria, los apoyen en sus estudios y les concedan tiempo para jugar y convivir con otros niños.

Finalmente exhorta a que cuando alguna persona sienta que vive, en su familia, relaciones de violencia, debe de solicitar ayuda. Y de igual forma a que cualquier persona que se de cuenta del abandono, abuso o maltrato de un niño, debe denunciar estas conductas a las autoridades correspondientes.

F) CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)

En México durante la época de los 80, la presión social por grupos de mujeres organizadas y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lograron que a partir de 1989 existieran espacios gubernamentales de atención especializada a víctimas de violencia sexual y familiar.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al modificar su marco legal y administrativo, propició la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de estos delitos y se reconoció por primera vez que la violencia familiar no podía seguir ocultándose y que se necesitaba apoyar a las víctimas, para ello, se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

En octubre de 1990 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar mediante el acuerdo A/026/90. En sus inicios la atención se caracterizó por ser asistencial, lo que trajo como consecuencia una sobreprotección a las víctimas ya que el profesional era el que le solucionaba sus problemas, sin la intervención de la víctima.

Posteriormente el CAVI, buscó una filosofía que se enfocó en el crecimiento personal de la víctima, la toma de decisiones, la auto responsabilidad, la motivación de hacer valer sus derechos y un mejor estilo de vida.

El objetivo del CAVI es brindar atención a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos.

"El modelo de atención del CAVI se caracteriza por:

- 1) Una atención individual y grupal en las áreas psicológica, social, medica y legal.
- 2) Trabajar con una ideología libre de mitos y prejuicios.
- 3) Formar parte del programa de Procuración de Justicia.

4) Atención a los receptores y generadores de violencia intrafamiliar"⁷³.

El CAVI proporciona los siguientes servicios:

- 1) Asesoría en materia penal y familiar.
- 2) Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
- 3) Intervención de trabajadoras sociales.
- 4) Mediación jurídica entre las partes en conflictos de violencia intrafamiliar.
- 5) Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- 6) Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
- 7) Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
- 8) Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

En CAVI "la violencia intrafamiliar es definida como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de la familia"⁷⁴. Establece que el maltrato tiene cinco características que son:

- 1) Recurrente: Ya que no se basa en un solo evento, los actos de violencia son constantes.
- 2) Intencional: En virtud de quien lo infiere, tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
- 3) Implica un acto de poder o sometimiento: Quien realiza la violencia tiende a controlar a quien la recibe y su intención es someter .
- 4) Tendencia a incrementarse: Cada evento de violencia que se va presentando, va teniendo mayor intensidad respecto del anterior.
- 5) Resolución a partir de apoyo profesional: Se necesita la intervención de un tercero que conozca la problemática para que las víctimas reciban apoyo.

Para el CAVI existen cuatro clases de violencia familiar, las cuales son las siguientes:

⁷³ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de atención". México 1997, pág. 9.

⁷⁴ Ibidem. Pág. 15.

- a) "Maltrato psicológico: Abarca situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de las víctimas o la alteración en sus valores. Se manifiesta en negligencia, abandono, descuido, insultos, humillaciones, rechazo, indiferencia, entre otras.
- b) Maltrato físico: Son acciones violentas que perjudican la integridad corporal, desde empujones, bofetadas, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, hasta el grado máximo que es el homicidio.
- c) Maltrato sexual: Va desde el no punible legalmente, que abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales; hasta el delictivo que incluye ilícitos como el hostigamiento sexual, abuso sexual y violación, entre otros.
- d) La violencia financiera: Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que se manifiestan en el control de los ingresos de la relación, apoderarse de bienes inmuebles o muebles propiedad del otro por su compra o por el despojo directo u oculto de los mismos; la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales del otro"⁷⁵.

1. MALTRATO A MENORES

Por medio de las mujeres maltratadas que acuden al CAVI, se da el conocimiento del maltrato a menores, algunos otros menores maltratados son remitidos por hospitales y agencias del Ministerio Público. En estos casos de violencia los menores son separados de los padres y permanecen temporalmente en el albergue para menores de la Procuraduría General de la República del Distrito Federal. El CAVI tendrá la función de detectar la existencia de maltrato y tratar psicológicamente el comportamiento violento de los padres y apoyar terapéuticamente a los menores.

Dentro de los objetivos de la terapia que se brinda a menores se encuentran:

- a) Mejorar autoestima.
- b) Reconocer sentimientos.
- c) Necesidad de cuidar y apreciar su cuerpo.
- d) Reconocer maltrato psicológico y sexual.

**ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA**

e) Prevención de abuso sexual y manejo de la agresividad.

2. AREA JURIDICA DEL CAVI

Las funciones de la asesoría jurídica del CAVI son:

- 1) Apoyo jurídico para conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones.
- 2) Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia familiar.
- 3) Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal.
- 4) Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta y la de su compañero y sobre todo del ejercicio de sus derechos.
- 5) Capacitar acerca del uso de las instancias jurídicas en tiempo y forma.
- 6) Sugerir el apoyo terapéutico a las partes, entre otras.

Por otra parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea otra institución denominada Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (CADEVI). El CADEVI proporciona apoyo sociojurídico y atención psicológica para víctimas de delito violento y sus familiares, encaminada a obtener la reparación del daño.

Me parece que para que las instituciones antes mencionadas puedan proporcionar un mejor servicio a las víctimas de violencia familiar se requiere:

- a) Que el personal este compuesto por profesionistas titulados en las carreras de derecho, psicología, medicina y trabajo social.
- b) Que se incremente el número de trabajadores para que se suplan las deficiencias de la carga de trabajo que impiden una adecuada atención a cada caso en particular.
- c) Que el personal sea capacitado para atender casos de violencia familiar y que a través de esta capacitación adquieran una concientización del problema de la violencia familiar, para que los profesionistas puedan brindar confianza y seguridad a víctimas de violencia familiar.

⁷⁵ *Ibidem.* Pág. 15.

CAPITULO CUARTO

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS MENORES

"El niño no puede sobrevivir por sí solo, necesita del afecto, la alimentación y la contención de sus padres, de toda familia ampliada, como de la sociedad en su conjunto"⁷⁶.

I. VIOLENCIA FAMILIAR INFANTIL COMO CAUSA DE DIVORCIO

A) CONCEPTO DE DIVORCIO

Divorcio proviene de las voces latinas *divortium* y *divertere* que significan, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.

Divorcio es la disolución del matrimonio por sentencia de la autoridad competente. La palabra divorcio en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación.

"Divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio deja de producir sus efectos, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros"⁷⁷.

"Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido"⁷⁸.

Para Ignacio Galindo Garfias, "El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley. El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial"⁷⁹.

⁷⁶ Mendoza Arsenio F. Op. Cit. Pág. 264.

⁷⁷ Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Editorial Porrúa. México 2001, pág. 111.

⁷⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. Pág. 1184.

⁷⁹ Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit. Pág. 542.

Por otra parte Rafael de Pina establece que "Divorcio significa la extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso"⁸⁰.

El concepto legal del divorcio se encuentra establecido en el artículo 266 del Código Civil, que menciona: "es el que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"⁸¹.

B) CLASES DE DIVORCIO

En la legislación mexicana se regulan dos tipos de divorcio a saber, el divorcio administrativo y el judicial. El divorcio administrativo, es el que se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil, siendo un acto meramente administrativo. Procede en los siguientes casos:

- a) Tener más de un año de casados.
- b) Haber liquidado la sociedad conyugal.
- c) La cónyuge no este embarazada.
- d) No tengan hijos en común, o leniéndolos, sean mayores de edad.
- e) Consentimiento de ambos cónyuges para divorciarse.
- f) Que los cónyuges sean mayores de edad.
- g) Que los hijos o alguno de los cónyuges no requieran alimentos.

Por su parte el divorcio judicial es el que se efectúa ante una autoridad judicial, a su vez se divide en divorcio necesario y voluntario. El divorcio necesario es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa específicamente señalada en la ley. El divorcio voluntario es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges; es decir en esta clase de divorcio, ambos cónyuges manifiestan su consentimiento y no establecen controversia entre ellos.

De lo antes mencionado se desprende que dentro del divorcio necesario se encuentra la causal de violencia familiar. "Por causal de divorcio se debe entender a aquellas circunstancias que permiten obtener el divorcio con fundamento en una

⁸⁰ De Pina Rafael. "Elementos de derecho civil mexicano. Introducción, personas, familia". Editorial Porrúa. México 1993, pág. 340.

determinada legislación (Código Civil) y mediante el procedimiento previamente establecido al efecto"⁸¹. Estas causas se encuentran establecidas en el Código Civil.

C) CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

Se encuentra establecida en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal relativo a las causales de divorcio, en la fracción XVII que a la letra dice: "Son causales de divorcio la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos"⁸².

Como conducta entendemos que la violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral que ejerza un miembro de la familia contra otro integrante de la misma y que atente contra la integridad física, psíquica o ambas. Se trata del abuso de la fuerza que genera la violencia.

Dentro de la violencia familiar se encuentra el elemento de la omisión que significa no hacer lo que debería hacerse, es decir, incumplir un deber o una obligación conyugal o familiar. También se observa que la violencia familiar se presenta dentro del matrimonio o concubinato, así como que los actos de violencia se pueden cometer dentro o fuera del domicilio.

En este mismo orden de ideas también se establece como causal de divorcio el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar. De esta causal hace referencia a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, pues en ella la autoridad administrativa puede emitir resoluciones vinculatorias, que pueden ser el origen de esta causal de divorcio. También se refiere a las resoluciones judiciales de los tribunales familiares.

La causal de violencia familiar sólo puede ser demandada por el cónyuge que no haya dado causa del divorcio, y dentro del plazo de dos años. La violencia familiar por su gravedad, impide o dificulta la convivencia conyugal y familiar, con ésta se falta al respeto a alguno de los cónyuges o hijos, se viola la dignidad e igualdad de los familiares y se afectan los fines del matrimonio y de la familia.

⁸¹ Agenda Civil del Distrito Federal 2005. Op. Cit. Pág. 34.

⁸² De Pina Rafael. Op. Cit. Pág. 342.

D) SITUACION JURIDICA DE LOS MENORES DURANTE Y DESPUES DEL JUICIO DE DIVORCIO

Para analizar la situación jurídica de los menores en el juicio de divorcio mencionaré los efectos provisionales y los definitivos que se presentan durante el procedimiento de divorcio. Los efectos provisionales se producen durante la tramitación del proceso, los definitivos son consecuencia de la sentencia ejecutoria que disuelve el vínculo matrimonial.

1. EFECTOS PROVISIONALES

Conocidos como las medidas provisionales, que se dictarán por el juez como necesarias para la protección de las personas y bienes de los divorciantes y sus hijos, en el momento en que se presente la demanda de divorcio y sólo mientras dure el juicio. Como medidas provisionales en relación a los hijos tenemos:

1. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario a sus hijos.
2. Colocar a los hijos al cuidado de la persona que hayan designado los cónyuges previo acuerdo, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. A falta de acuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente, de acuerdo al procedimiento que fije el código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor. Los menores que se encuentren en peligro grave para su normal desarrollo y que tengan hasta siete años de edad quedarán al cuidado de la madre. El hecho de que la madre carezca de recursos económicos, no significa un obstáculo para que ésta obtenga la custodia del menor.
3. El juez de lo familiar fijará tomando en cuenta el interés superior de los hijos, el derecho de visita o convivencia con sus padres.
4. Tratándose de violencia familiar el juez fijará las siguientes medidas: Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda, prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, como el domicilio o lugar de trabajo o estudio de los afectados y prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a distancia considerada por el juez.

⁸³ Agenda Civil del Distrito Federal 2005. Op. Cit. Pág. 35.

2. EFECTOS DEFINITIVOS

En la sentencia definitiva de divorcio se fija la situación de los menores, en donde el juez de lo familiar debe resolver sobre los derechos y deberes inherentes a la patria potestad. Debe procurarse el régimen de custodia compartida del padre y la madre, para que los menores permanezcan de manera plena e ilimitada con ambos padres.

Finalmente el juez en la sentencia fijará el monto definitivo de la pensión alimenticia que el deudor estará obligado a dar a sus hijos.

II. VIOLENCIA FAMILIAR INFANTIL COMO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

A) DEFINICION DE PATRIA POTESTAD

"Patria potestad viene del latín patrius que significa padre y potestas que significa potestad"⁸⁴.

"La patria potestad es una institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus descendientes"⁸⁵.

Ignacio Galindo Garfias expresa que "La patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados"⁸⁶.

"Para Manuel F. Chávez Asencio la patria potestad es el conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la ley reconoce a quienes la ejercen (padres o abuelos) en orden a la promoción integral del menor no emancipado y para la administración de sus bienes"⁸⁷.

"Rafael de Pina define la patria potestad como el conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria"⁸⁸.

B) MODOS DE ACABARSE LA PATRIA POTESTAD

La patria potestad se acaba cuando, sin acto culpable por parte de quien la ejerce, las leyes ponen fin a ella, señalando ciertos acontecimientos por los cuales deba concluir. Su fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 443 del Código Civil para el Distrito Federal.

⁸⁴ Chávez Asencio Manuel F. "La familia en el derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales". Editorial Porrúa, México 2001, pág. 265.

⁸⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Op. Cit. pág. 2351.

⁸⁶ Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit. Pág. 630.

⁸⁷ Chávez Asencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 272.

⁸⁸ De Pina Rafael. Op. Cit. Pág. 375.

El ejercicio de la patria potestad se acaba:

1. Con la muerte del que ejerce la patria potestad: Esto supone que es el último sobreviviente de entre los padres, abuelos paternos y maternos quienes ejercen la patria potestad. La muerte del último trae como consecuencia el nombramiento de un tutor al menor.
2. Con la emancipación derivada del matrimonio.
3. Por la mayoría de edad del hijo: La patria potestad termina al alcanzar el hijo sujeto a ella su mayor edad. Ya que desde ese momento se presume que ya no necesita de la protección de los padres.
4. Con la adopción del hijo: Hay una transferencia legal de la patria potestad de los padres consanguíneos a los adoptantes.
5. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida para ser dado en adopción.

C) PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Se pierde por motivos en que aparece culpabilidad del titular de la patria potestad, en el cumplimiento de sus deberes, disponiendo la ley su privación. El fundamento legal de la pérdida de la patria potestad se menciona en el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

El ejercicio de la patria potestad se pierde por resolución judicial:

1. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho: Debe tratarse de alguna conducta grave que implique la pérdida de la patria potestad.
2. En los casos de divorcio ya que la pérdida de la patria potestad es consecuencia de la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial, y en la que se fija en definitiva la situación de los menores, siempre y cuando algún cónyuge solicite la pérdida de la patria potestad en la demanda de divorcio por existir causas suficientes para su pérdida como por ejemplo conductas de violencia familiar.
3. En casos de violencia familiar en contra del menor: Corresponde al juez decidir si los hechos narrados constituyen violencia familiar para poder determinar la pérdida de

la patria potestad, ya que pueden no ser graves los actos, o haber otras circunstancias que expliquen la conducta de los padres.

4. Por el incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin que exista alguna causa justificada.
5. Por el abandono de los padres a los hijos por más de 3 meses, sin que exista alguna causa justificada.
6. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada. El delito debe ser doloso, es decir tener la intención de causar injustamente un mal a un menor. Los padres deben ser condenados en sentencia ejecutoria en un proceso penal.
7. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delitos graves.

D) CAUSAS POR LAS QUE SE SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD

La suspensión de la patria potestad es una medida preventiva que no implica, una sanción a los padres. Con esta se trata de evitar que el menor carezca de una adecuada asistencia y representación jurídica, ya que procede en supuestos en que aun sin mediar conducta culposa o dolosa, los padres, no pueden proveer a esa asistencia y representación. Su fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal.

Dentro de las causas de suspensión se encuentran:

1. Por incapacidad.
2. Por ausencia declarada en forma, ya que el ausente está imposibilitado para ejercer la patria potestad, por lo que se le suspende el ejercicio de la patria potestad.
3. Por perjuicio al menor debido al consumo de alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de sustancias ilícitas y de las lícitas no destinadas a ese uso.
4. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión, por ejemplo en la excesiva dureza en las amonestaciones hacia los menores, conductas negligentes que causen daños a la salud y seguridad de los hijos, entre otros.

5. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o la vida de los menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.
6. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias.

El juez debe allegarse de los elementos suficientes para determinar que conductas de violencia hacia el menor se consideran como pérdida de la patria potestad, ya que en muchos de los casos ya sea la madre o el padre solicitan la pérdida de la patria potestad, únicamente con el fin de molestar al cónyuge contrario y poder quedarse con la patria potestad del menor. Esto traería como consecuencia la separación o desintegración de una familia y la imposibilidad del supuesto agresor, de convivir con su hijo.

III. JURISPRUDENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expedido los siguientes criterios jurisprudenciales y tesis aisladas, para casos en los que se establezcan conductas de violencia intrafamiliar, que a continuación transcribiré textualmente.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CUANDO NO EXISTE APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR ESA CAUSA. No puede alegarse aplicación retroactiva de la fracción III del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero de junio de dos mil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del cuerpo legal en cuestión, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que prevé la posibilidad de que se pierda la patria potestad por resolución judicial, en caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya causa suficiente para ello, cuando la violencia familiar generada por uno de los progenitores hacia un menor haya iniciado con antelación a la entrada en vigor de dicha reforma, si el estado de violencia a que ha estado sujeto el menor se continúa dando aun después de esa fecha y su pérdida se reclama también en fecha posterior a ella, pues es evidente que en esa circunstancia, los componentes del supuesto jurídico (violencia familiar) se han estado ejecutando incluso durante el ámbito temporal de vigencia de la disposición en cita, lo que hace que se actualice la hipótesis normativa ahí contenida, porque son los actos o supuestos que se generen bajo el imperio de la ley actual los que rigen la aplicación del derecho.

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Septiembre de 2004. Tesis: I.7o.C.55 C. Página:1902

La tesis aislada antes mencionada nos dice que no se puede alegar la aplicación retroactiva de la fracción III del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece la pérdida de la patria potestad por conductas de violencia familiar en contra de un menor, en los siguientes casos: cuando la violencia familiar se inició antes de la entrada en vigor de la reforma de dicho artículo, si las conductas violentas se siguen presentando aún después de esa fecha y su pérdida se reclama en fecha posterior a la reforma. Lo anterior se debe a que los actos o supuestos generados bajo el imperio de la ley actual, son los que rigen la aplicación del derecho.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACION DEL ARTICULO 323 QUATER DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La interpretación del artículo 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero de junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que "por violencia familiar se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.", no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Septiembre de 2004. Tesis: I.7o.C.53 C. Página: 1903

En esta tesis aislada se establece la interpretación del artículo 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, en la que se menciona que el concepto de violencia familiar (por violencia familiar se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones) va más allá de las agresiones físicas o verbales, es decir se debe interpretar que la violencia familiar comprende un estado de vida que se constituye por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual entre los miembros de una familia, a través de actos concatenados y sucesivos que

con el transcurso del tiempo van dañando la salud física y mental de las víctimas de esos actos.

MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTA OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASI COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERES SUPERIOR DE AQUELLOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 157 y 345 del código sustantivo civil para el Estado de Veracruz, 225 y 226 del ordenamiento procesal respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, sin importar la acción intentada, el juzgador, aun de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, así como al Ministerio Público de la adscripción ante el desacuerdo de los cónyuges sobre ese tenor, teniendo en consideración, además, la facultad de poder valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, cosa o documento conducente al conocimiento de la verdad, como podría ser, a guisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no sólo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del código sustantivo civil, sólo refiera a los asuntos de divorcio, pues en el caso opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.

Amparo directo 1020/2000. 26 de Septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz

Amparo directo 1088/2002. 24 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.

Amparo directo 992/2002. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 1502/2002. 27 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Amparo directo 422/2003. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Agosto de 2003. Tesis: VII.2o.C./15. Página: 1582

Con esta jurisprudencia se pretende salvaguardar el interés superior de los menores ya que se establece que en los juicios civiles, el juez para resolver sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores, de oficio debe escucharlos para evitar conductas de violencia familiar, y al Ministerio Público, auxiliándose para ello de la investigación de trabajadores sociales y análisis psicológicos de los menores y padres,

entre otros, para que con lo anterior el juez cuente con los suficientes elementos para determinar sobre la patria potestad, guarda y custodia de los menores.

PATRIA POTESTAD, PERDIDA DE LA. EN TRATÁNDOSE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PREVISTA EN EL ARTICULO 444, FRACCION III, EN RELACION CON EL 323 QUATER DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO RESULTA NECESARIO SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE ACTUALICE, BASTA CON QUE SE INVOQUE Y DEMUESTRE EL AMBIENTE DE VIOLENCIA. De la interpretación armónica de los artículos 444, fracción III y 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal se sigue que la patria potestad se pierde cuando uno de los progenitores ejerza en contra del menor una fuerza física o moral que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando sea de tal magnitud que resulte suficiente e idónea para imponer esa sanción; y para que surta la hipótesis legal no se requiere, necesariamente, que se causen lesiones físicas, pues basta que con el proceder del padre incumplido se genera la posibilidad de que se ocasionen perjuicios a la integridad física o psicológica del menor, lo cual impone la obligación al juzgador de hacer la valoración en función de las consecuencias que la conducta produzca, tomando en consideración todas las circunstancias del caso, sin que sea necesario que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los actos de violencia familiar, toda vez que basta la demostración del resultado en la persona del menor, con independencia del momento en que se produzca la violencia, ya que no se encuentra condicionada a la reiteración de conductas de agresión física y psicológica, ni que existan momentos específicos para que se origine.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 637/2003. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretaria: Georgina Guadalupe Sánchez Rodríguez.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Febrero de 2004. Tesis: I.3o.C.453 C. Página: 1095

De la presente tesis aislada se interpreta que cuando se determina la pérdida de la patria potestad por violencia familiar, basta que se ocasionen perjuicios a la integridad física o psicológica del menor, sin que sea necesario señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos de violencia familiar, ya que únicamente basta la demostración de actos de violencia familiar en la persona del menor.

DIVORCIO NECESARIO. LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y LA AUSENCIA DE LIMITACIONES FORMALES SOBRE LA PRUEBA QUE IMPERAN EN MATERIA CIVIL, NO EXIME DE AJUSTARSE A LOS PLAZOS PARA EL OFRECIMIENTO Y RECEPCION DE LAS PRUEBAS (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL). Los artículos 267, fracciones XI, XVII y XVIII, y 271 del Código Civil, así como los diversos 290 y 299, párrafo inicial, del Código

de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, interpretados a la luz de la exposición de motivos de diecisiete de abril de dos mil, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que justificó e impulsó la enmienda de dichas normas jurídicas, mediante el decreto de veinte de mayo de dos mil, publicado en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal número 85, del día veintidós siguiente, permiten establecer que con la finalidad de proteger a la familia y actualizar sus instituciones jurídicas, el legislador se propuso aligerar a los asuntos de divorcio necesario, del tecnicismo que impera en los asuntos civiles, mediante la inclusión de dos reglas jurídicas, a saber: a) la suplencia de la deficiencia de la queja; y, b) la ausencia de limitaciones formales de la prueba, que caracteriza a la materia civil (sólo en casos de violencia familiar, sevicias, amenazas e injurias graves). Paralelamente a lo anterior, el legislador, con el objeto de ajustar el marco legal a las necesidades de la sociedad que regula, también actualizó las instituciones jurídico procesales y así redujo tanto los plazos para el ofrecimiento de pruebas como de su recepción en la audiencia, de diez a cinco días y de treinta a quince días, respectivamente. Así, como las citadas reglas jurídicas y la reducción de plazos para el ofrecimiento y recepción de pruebas forman parte de la misma enmienda legislativa, deben ser armónicamente interpretadas, de tal forma que todas ellas sean cabalmente observadas, sin que entre unas y otras se hagan nugatorios sus postulados. En esa tesitura, la suplencia de la deficiencia de la queja no puede subsumir a la ausencia de limitaciones formales que rigen la prueba en materia civil a determinados asuntos de divorcio. Tampoco podrá aceptarse que por virtud de tales reglas jurídicas no sean respetados los plazos para el ofrecimiento y recepción de las pruebas, al no advertirse intención legislativa en ese sentido, pues lo pretendido en este aspecto fue la celeridad del procedimiento atinente al divorcio fundado en la violencia familiar, sevicias, amenazas o injurias graves, en relación con los plazos comunes de un juicio ordinario, pero sin eliminar los tiempos para llevar a cabo las cargas procesales correspondientes al ofrecimiento y recepción de pruebas. Por lo cual, evidentemente, dentro de la ausencia de las limitaciones formales que rigen la prueba en materia civil, no se encuentran los plazos de su ofrecimiento y recepción, los cuales únicamente fueron matizados en la enmienda legislativa para abreviarlos.

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 784/2003. 4 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Antonio Ríos. Secretario: Muricio Omar Sanabria Contreras.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Mayo de 2004. Tesis: I.13o.C.29 C. Página: 1769

Con esta tesis aislada se pretende agilizar el procedimiento en los asuntos de divorcio necesario (en casos de violencia familiar, sevicias, amenazas e injurias graves) con el fin de proteger a la familia y de actualizar sus instituciones jurídicas y para ello se establece la suplencia de la deficiencia de la queja y la ausencia de formalidades en las pruebas, por otra parte se redujo el plazo de diez a cinco días en el período de

ofrecimiento de pruebas y de treinta a quince días para la recepción de pruebas (audiencia de desahogo de pruebas).

PATRIA POTESTAD. NO SE PIERDE POR LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE CONYUGES. Conforme al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, la existencia de violencia familiar de uno de los cónyuges hacia el otro no da por consecuencia jurídica la pérdida de la patria potestad, porque en ninguna de las causales previstas por ese precepto se prevé, ya que la patria potestad es una institución de orden público, en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente interesada y la pérdida del tal derecho entraña graves consecuencias tanto para los hijos como para quien los ejerce y, en el caso de la fracción III del mismo precepto, porque la violencia familiar, como causal de la pérdida del aludido derecho en las relaciones familiares, se prevé para el caso de que la violencia familiar se ejerza directamente en contra del menor y que, además, sea en grado suficiente para determinar la supresión del citado derecho, porque tal instituto ha de conservarse o retirarse en función de las relaciones específicas que medien entre el padre o la madre y sus hijos, y no en función de los conflictos que hayan surgido entre los cónyuges, ya que esto último no hace imposible que el progenitor desempeñe adecuada y suficientemente la potestad sobre su descendiente.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 7209/2001. Rebeca Granados Gutiérrez. 25 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Román Fierros Zárate.

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Junio de 2002. Tesis: I.9o.C.87 C. Página: 674.

En esta tesis aislada se menciona que las conductas de violencia familiar entre los cónyuges no traen como consecuencia la pérdida de la patria potestad respecto de su menor hijo, lo anterior debido a que la patria potestad se conserva o retira únicamente en función de las relaciones que existen entre los padres y los hijos, no en función de los conflictos surgidos entre los cónyuges. Por lo tanto sólo se puede perder la patria potestad de un menor, cuando los padres ejerzan conductas de violencia familiar en contra del propio menor.

IV. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SUSTRACCION DEL MENOR COMETIDA POR LOS PADRES EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

La retención y sustracción de menores se establece en los artículos 171, 172 y 173 del Código Penal para el Distrito Federal que textualmente establecen:

Artículo 171: "Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días de multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa"⁸⁹.

Artículo 172: "Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementaran en una mitad "⁹⁰.

Artículo 173: "Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz, en los siguientes casos:

- I.- Que haya perdido la patria potestad o ejerciendo ésta se encuentre suspendido o limitado;
- II.- No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre él;
- III.- No permita las convivencias decretadas por resolución judicial; o
- IV.- Teniendo la guarda y custodia compartida, no devuelva al menor en los términos de la resolución que se haya dictado para ello.

Este delito se perseguirá por querrela"⁹¹.

De los artículos antes transcritos se observa que esta acción (sustracción del menor) produce severos daños emocionales en los padres y afecta de manera negativa en el desarrollo emocional de los menores.

⁸⁹ Agenda Penal del Distrito Federal 2005. Editorial ISEF. México 2005. Pág. 186.

⁹⁰ Ibidem. Pág. 186.

Cuando el menor es sustraído por su padre, éste lo hace para demostrar a la mujer que es más poderoso y para llevarlo en casa de sus padres, hermanos, con algún otro familiar o de su nueva pareja, pero el padre no se hace cargo personalmente del cuidado y atención de sus hijos; y cuando quien lo sustrae es la madre, lo hace generalmente porque se siente amenazada por el padre y teme por su vida así como por la integridad física y psicológica de sus hijos, porque sabe que éste no va a cuidar personalmente de sus hijos.

⁹¹ Ibidem. Pág. 187.

V. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL MALTRATO INFANTIL

A) PARA LOS NIÑOS

En el aspecto físico, el maltrato causa a los niños problemas respiratorios y digestivos, trastornos y fracturas. Asimismo, les provoca retardo en las aptitudes motoras, en el desarrollo intelectual y del lenguaje y en la expresión de emociones, así como poco apego hacia otras personas, miedo, ansiedad, depresión, traumas, estrés, dificultad de socialización y agresividad, inclusive puede llegar a convertirse en un criminal.

Es evidente la poca destreza que muestran los niños maltratados al realizar alguna tarea; además, son menos competentes y tienen miedo al contacto físico.

Además los malos tratos provocan en los niños un cambio de apariencia, de conducta y de actitud hacia sus padres. Ante la carencia de amor, protección, seguridad; ante la presencia de malos tratos, los menores se alejan de sus hogares y se refugian en adicciones tan graves como el alcoholismo y la drogadicción para contrarrestar sus depresiones, miedos y angustias.

Otras de las consecuencias jurídicas que ocasiona la violencia familiar, es que los padres obligan a trabajar a sus hijos ya que si no lo hacen éstos serán golpeados. Se calcula que en México hay alrededor de 3.3 millones de niños de entre 6 y 14 años de edad que trabajan en calles, pidiendo limosna, vendiendo dulces, lavando parabrisas, cantando vestidos de payasitos, prostituyéndose, entre otros. Ejemplo de esto lo tenemos en el caso de las muertas de Ciudad Juárez en el que se estableció la explotación de niñas en las maquiladoras, por medio de la falsificación de actas de nacimiento para que las menores pudieran trabajar en labores nocturnas.

De lo anterior se desprende que toda actividad que desempeñan los menores para contribuir a la economía familiar, o para su propia subsistencia, entorpece su educación, afecta su desarrollo integral, pone en riesgo su vida y su salud, además de que atenta en contra de su dignidad humana y el pleno goce de su infancia.

Debido a lo anterior es necesario que todo menor víctima de violencia familiar sea sometido a un tratamiento terapéutico para ayudarlos a tratar de superar esa conducta.

Por otra parte la explotación sexual de menores se vuelve cada día más común, manifestándose en la pornografía infantil a través de videos, fotos e internet. Lo que

orilla a los niños a realizar este tipo de actividades son sus necesidades de dinero, ropa y comida, sin saber que se exponen a golpes, violaciones, traumas psicológicos e infecciones causadas por enfermedades venéreas, entre otros.

B) PARA LOS PADRES

Como consecuencias jurídicas de los actos de violencia que recaen en los padres se encuentran:

- 1) Pena de prisión, como sanción de carácter penal por la realización de conductas de violencia hacia los menores.
- 2) Rehabilitación a través de tratamientos psicológicos.
- 3) Divorcio, ya que la violencia familiar es causal de divorcio.
- 4) Pérdida de la patria potestad.
- 5) Sustracción del menor de edad cometida por alguno de los padres.

VI. IMPORTANCIA SOCIAL Y EFECTOS DEL MALTRATO INFANTIL

Los problemas de la pareja afectan a los hijos, quienes se convierten en víctimas de todo tipo de maltrato, lo que les afecta de por vida y los obliga a rebelarse y a realizar actitudes antisociales, a separarse de sus hogares y a refugiarse en la adicción al alcohol o drogas.

De manera indirecta la violencia intrafamiliar causa daños a la sociedad, ya que ante el maltrato los menores deciden escapar de sus hogares para vivir en la calle, en donde al llegar forman parte de pandillas en las que para ser aceptados son obligados a ingerir pastillas, a inhalar cementos y a fumar hierba, lo que harán gustosos con tal de verse aceptados por los demás integrantes.

Ante la necesidad de conseguir dinero para la compra de alcohol y drogas, es cuando comienzan a delinquir mediante la realización de robos, crímenes y tras los efectos de esas sustancias cometen violaciones sexuales. Finalmente la sociedad tiene el compromiso de denunciar cualquier caso de violencia familiar hacia los menores y a denunciar a todas aquellas personas que se dedican al negocio de la pornografía infantil. Asimismo se debe exhortar a la población a que no compre videos o revistas de pornografía infantil ni siquiera por curiosidad, para terminar con estos problemas y fomentar el respeto por los niños.

VII. PROPUESTAS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y CONTROLAR EL MALTRATO EN MENORES

PRIMERA

Ante los juzgados de lo familiar diariamente se presentan demandas de divorcio voluntario, necesario, alimentos, guarda y custodia, pérdida de la patria potestad, entre otras, sin embargo éstos juicios tienen su origen en la violencia familiar, en los que los padres ven a los menores como trofeos, son el trofeo que va a obtener el que gane.

Cuando el Juez de lo familiar ha dictado sentencia que disuelve el vínculo matrimonial, que resuelve sobre la guarda y custodia y visita de los hijos, la problemática de origen continúa, ya que las parejas no saben como desprenderse emocionalmente uno del otro y creen que todavía se pertenecen, que deben seguir controlando sus vidas y la de sus hijos, no comprenden que cada uno debe rehacer su vida.

Ante esta situación el padre y la madre sufren, los hijos sufren, no saben como resolver la problemática de la separación. Después de que se decretó el divorcio, con el que se supone que se resuelve la problemática familiar, la realidad es que no es así, pues los problemas familiares, continúan; el obligado a dar alimentos, deja de darlos, un padre habla mal del otro y viceversa, el padre que convive con su hijo no lo regresa a la hora en que debe hacerlo, o no regresa; el padre que acude por sus hijos para convivir lo hace en estado de ebriedad, cuando pasan las vacaciones con un padre, tratan de ganarse al hijo dándoles todo lo que quieren, los deslumbran con regalos, no les ponen reglas ni límites; si un cónyuge tiene una nueva pareja, el otro se enoja, y utiliza a los hijos para saber de esa nueva relación, y trata de quitarte la custodia de éstos; todo esto y mucho más es lo que se vive después de un divorcio.

Lo anterior ocurre, porque los esposos o parejas al momento de separarse, no han trabajado psicológicamente su separación. Por lo que propongo que desde el inicio, al término y posteriormente si es necesario de un juicio de divorcio o cualquiera del orden familiar, el juez ordene que las partes y sus hijos acudan a recibir apoyo psicológico ante una institución especializada ya sea pública o privada, teniendo los padres la obligación de exhibir un informe suscrito por un psicólogo titulado, en el que

se manifieste el estado psicológico y emocional de los menores y sus padres, resultado de las terapias familiares.

Si las partes no presentan dichos informes, el juez se negará a continuar el juicio, o si ya dicto sentencia de divorcio y las partes no continúan con sus terapias familiares, el juez tendrá la facultad de retener a los menores para ser trasladados a los diversos albergues con los que cuenta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal. Para que lo anterior tenga el carácter de obligatorio, propongo que se adicionen las siguientes disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal, en el capítulo relativo al divorcio:

ARTICULO 282 BIS. DESDE QUE SE PRESENTE LA DEMANDA DE DIVORCIO EL JUEZ TIENE LA FACULTAD DE ORDENAR QUE LOS CONYUGES Y SUS HIJOS ACUDAN A RECIBIR TERAPIAS FAMILIARES, TENIENDO LOS PADRES LA OBLIGACION DE PRESENTAR INFORMES SUSCRITOS POR PSICOLOGO TITULADO, QUE ACREDITEN EL SEGUIMIENTO DE LAS TERAPIAS. SI LOS PADRES DEJAN DE ASISITIR A DICHAS TERAPIAS, EL JUEZ SE NEGARA A CONTINUAR EL JUICIO DE DIVORCIO.

ARTICULO 283 BIS. EN LA SENTENCIA QUE DECRETE EL DIVORCIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR FIJARA LA OBIGACION A LOS PADRES DE CONCLUIR LAS TERAPIAS FAMILIARES, TENIENDO ESTOS QUE EXHIBIR LOS INFORMES NECESARIOS SUSCRITOS POR PSICOLOGO TITULADO POR EL TIEMPO QUE SE REQUIERA PARA LOGRAR UNA BUENA COMUNICACIÓN ENTRE LOS CONYUGES, PADRES E HIJOS CON EL FIN DE ELIMINAR CUALQUIER CONDUCTA DE VIOLENCIA. EN CASO DE QUE LOS PADRES Y SUS HIJOS DEJEN DE ASISTIR A LAS TERAPIAS FAMILIARES, EL JUEZ TENDRA LA FACULTAD DE RETENER A LOS MENORES Y TRASLADARLOS A LOS DIVERSOS ALBERGUES CON LOS QUE CUENTA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

De esta manera los cónyuges aprenderán a desprenderse emocionalmente uno del otro y aprenderán a comunicarse ya no como esposos o pareja, sino como dos personas que tienen en común uno o más hijos, y así tanto ellos como sus hijos van a vivir mejor y sin violencia familiar.

SEGUNDA

Que en todas las carreras del área de Ciencias y Humanidades y principalmente la de Derecho, sea obligatoria la impartición de la materia de violencia familiar, ya que es fundamental para los jueces, abogados, trabajadores sociales, entre otros, es decir quienes están a cargo de los casos de violencia en el hogar, que tengan conciencia de los efectos de sus decisiones en el futuro de las familias que atienden. De igual forma propongo que se imparta en la educación a nivel secundaria, dentro de la materia denominada Formación Cívica y Ética, el tema relativo a la violencia familiar, en el que se exponga lo que es el abuso infantil, formas de denunciarlo y tratamiento a fin de que los menores que se encuentran ya en aptitud de comprender, conozcan sus derechos, las causas y consecuencias de la violencia familiar, así como las sanciones a tal conducta, por lo que de esta manera se comenzará a concientizar a la población para poder erradicar la violencia familiar, y sobre todo esta es una forma de concientizar a los menores de que la violencia no es una forma natural de vida y que debe atenderse de manera inmediata.

TERCERA

Dentro de la institución escolar son los maestros quienes permanecen la mayor parte del tiempo con los alumnos, por consiguiente tienen más fácil acceso a la detección de los problemas que los afectan. Para lo anterior los maestros requieren de especial sensibilidad para detectar si un niño es objeto de maltrato, pues, éste por vergüenza o para proteger a los miembros de la familia, encubre la situación. Por lo que propongo la existencia de una debida preparación de los maestros de guarderías, jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y de enseñanza nivel medio superior, sobre violencia familiar y sus diferentes modalidades para que desarrollen la capacidad de identificar signos de maltrato. La capacitación se realizará a través de cursos y conferencias que serán impartidos por la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior les permitirá a los profesores estar en contacto con los padres para proponerles indicaciones pertinentes para un mejor trato con sus hijos.

CUARTA

En la actualidad no existe en nuestro país una escuela, en la que se eduque a las parejas en la carrera más importante de sus vidas, que es la de contraer matrimonio y la de ser padres. Una vez celebrado el matrimonio, la pareja, empieza a enfrentarse con los diversos problemas de la vida real, con los que se va derrumbando día con día su matrimonio y si a esto se añade el advenimiento de los hijos, la situación se torna insostenible. Problemas que con el paso del tiempo conducirán a situaciones de violencia entre los miembros de la familia.

Sin embargo, las parejas no se dan cuenta de que gran parte de esos problemas, se construyeron desde el momento en el que contrajeron matrimonio, ya que no conocían a fondo las consecuencias, responsabilidades y aspectos emocionales, psíquicos y económicos que implica todo matrimonio.

Por lo antes mencionado me parece que el momento adecuado para prevenir y evitar la violencia familiar, es cuando las parejas acuden a una oficina del Registro Civil a solicitar la celebración de su matrimonio, o si viven en unión libre a registrar a un hijo. Por lo que propongo que se obligue a las parejas a tomar un curso sobre educación matrimonial y de preparación como padres, como requisito previo para que su solicitud de matrimonio pueda ser aprobada. Por el contrario las parejas que vivan en unión libre al momento de registrar a un hijo, deben de tomar dicho curso, como requisito para registrar a sus hijos.

Con el curso se podrá dar orientación a los padres para que conozcan las etapas que vive una pareja, para que reconozcan a la violencia intrafamiliar así como los efectos que produce esta conducta en los hijos. Difundir la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar así como orientar a las parejas sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

También en el curso se mencionará que la violencia intrafamiliar constituye un ilícito penal, que puede ser causal de divorcio y de pérdida de la patria potestad, es decir con esto se pretende dar a conocer los procedimientos que prevé el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal en casos de la violencia intrafamiliar, además se informará sobre las diversas instituciones a las que las parejas

pueden acudir a solicitar ayuda tanto jurídica como psicológica y por otra parte los padres sabrán como educar a sus hijos en las diferentes etapas de su vida.

Para la impartición del curso antes citado, se requiere contar con profesionistas en las carreras de derecho, psicología o trabajo social, y cada juzgado del Registro Civil contará con un profesionista. Al finalizar el curso se deberá entregar a las parejas un libro que contenga una síntesis de lo que se explicó en dicho curso, con el fin de que lo consulten en el futuro en caso de alguna duda.

Debido a lo anterior y para que el curso tenga el carácter de obligatorio propongo que se modifiquen diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal tales como:

1) El artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal en el que se adicione la fracción IV que mencione que las parejas deben manifestar en su escrito que cumplieron con el curso sobre educación matrimonial y de preparación como padres, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

Artículo 97.

Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombres y apellidos de sus padres;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse;
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio, y

IV. LA MENCIÓN DE HABER ASISTIDO A LA IMPARTICIÓN DEL CURSO SOBRE EDUCACIÓN MATRIMONIAL Y DE PREPARACIÓN COMO PADRES.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital. Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

2) Además al artículo 98 deberá adicionarse una fracción en la que se exprese que las parejas deben presentar junto con el escrito, constancia del curso expedida por el Registro Civil, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 98.

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictámen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;
- II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este código para que el matrimonio se celebre;
- III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;
- IV. Derogada;
- V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;
- VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;
- VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo y.

VIII. CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ASISTENCIA DE LOS PRETENDIENTES AL CURSO DE EDUCACIÓN MATRIMONIAL Y DE PREPARACIÓN COMO PADRES.

3) Dentro del Título Quinto. Del Matrimonio, Capítulo II denominado De los requisitos para contraer matrimonio, adicionar un párrafo cuarto al artículo 148 en el que se exprese que como requisito para contraer matrimonio se obligue a las parejas a tomar el curso antes citado, para quedar textualmente de la siguiente manera:

Artículo 148

Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad. Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de catorce años.

LOS PRETENDIENTES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL A TOMAR EL CURSO SOBRE EDUCACIÓN MATRIMONIAL Y DE PREPARACIÓN COMO PADRES PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

4) En el artículo 156 se adicione una fracción en la que se manifieste que la falta de constancia del curso será un impedimento para contraer matrimonio, quedando el citado artículo de la siguiente manera:

Artículo 156

Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

- IV. El parentesco e afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer;
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D, y

XIII. LA FALTA DE CONSTANCIA DEL CURSO SOBRE EDUCACIÓN MATRIMONIAL Y DE PREPARACIÓN COMO PADRES EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII Y IX. En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual. La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

- 5) Dentro del Título Cuarto Del Registro Civil, Capítulo II de las actas de nacimiento, adicionar un artículo en el que se manifieste que para poder registrar a los menores, en el caso de las parejas que no se encuentren casadas, deben presentar la constancia del curso sobre educación matrimonial y de preparación como padres. De lo anterior se adiciona el artículo 55 BIS quedando de la siguiente manera:
- Artículo 55 BIS

EL PADRE Y LA MADRE QUE NO SE ENCUENTREN CASADOS, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA CONSTANCIA QUE ACREDITE SU ASISTENCIA AL CURSO SOBRE EDUCACIÓN MATRIMONIAL Y DE PREPARACIÓN COMO PADRES, CUANDO ACUDAN A REGISTRAR A UN HIJO ANTE UNA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.

Al finalizar el curso, las parejas que pretendan contraer matrimonio o que acudan a registrar a un hijo, habrán adquirido conciencia de las responsabilidades, obligaciones, compromisos y obstáculos que se presentan durante la vida matrimonial. Este conocimiento podría llevarlos a concluir que no se encuentran lo suficientemente preparados para afrontar ese tipo de responsabilidades y en consecuencia muchas parejas ya no desearían contraer matrimonio.

Por el contrario las parejas que celebren matrimonio, ya tendrán conciencia de las dificultades, obstáculos y consecuencias que implica todo matrimonio. Iniciarán su vida matrimonial sobre bases más firmes y cuando lleguen a tener dificultades, sabrán que existen instituciones a las que podrán solicitar ayuda para resolver sus problemas y poder así salvar su matrimonio. Por otra parte, los padres contarán con una preparación adecuada para poder educar a sus hijos de una mejor manera y podrán evitar las conductas de violencia hacia los menores.

QUINTA

Un gran número de parejas, con ignorancia e inmadurez, llegan a contraer matrimonio por razones equivocadas, como la necesidad de salir del hogar paterno como una forma de liberación ante conductas de violencia, por embarazos accidentales, entre otras. Debido a lo anterior durante el matrimonio surgirán dificultades que poco a poco conducirán en violencia, ocasionándose problemas psicológicos que podrían terminar hasta el suicidio de alguno de los miembros de la familia.

Ante estas situaciones propongo que las parejas antes de casarse sean obligadas a que se les practiquen exámenes psicológicos con el fin de conocer si están en aptitud de contraer matrimonio, ya que los padres pudieron haber sido en su infancia víctimas de maltrato, y por lo que seguramente, estos repetirán las mismas conductas hacia sus

hijos. Con el resultado adquirido de los exámenes psicológicos, se exhortará a las parejas para que acudan a recibir ayuda psicológica para que puedan superar esas conductas de violencia y poder así contraer matrimonio.

Por el contrario las parejas que obtengan resultados favorables en sus exámenes psicológicos, tendrán la obligación de presentar un certificado que acredite tales resultados, y anexarlo en su escrito que presentarán al juez del Registro Civil para poder contraer matrimonio. De lo antes mencionado propongo que se adicione una fracción al artículo 98 en la que exprese lo siguiente:

Artículo 98

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictámen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;
- II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este código para que el matrimonio se celebre;
- III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil;
- IV. Derogada;
- V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere

necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo y,

VIII. CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ASISTENCIA DE LOS PRETENDIENTES AL CURSO DE EDUCACIÓN MATRIMONIAL Y DE PREPARACIÓN COMO PADRES.

IX. UN CERTIFICADO SUSCRITO POR UN PSICÓLOGO TITULADO, QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS PRETENDIENTES OBTUVIERON UN RESULTADO FAVORABLE EN LOS EXÁMENES PSICOLÓGICOS QUE LES FUERON PRACTICADOS.

Con la propuesta antes mencionada se podrá prevenir la repetición de conductas de violencia de los padres hacia los hijos, ya que mediante la ayuda psicológica van a poder aprender como amar, educar y tratar a sus hijos.

SEXTA

La escuela como institución tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos infantiles protegiendo en la medida de sus posibilidades la vida y salud de sus alumnos, por lo anterior la escuela debe intervenir para poder detectar casos de maltrato infantil familiar.

En el maltrato y el abuso en menores no siempre se presentan huellas físicas fáciles de ver, por lo que propongo la aplicación de exámenes psicológicos a los alumnos de jardín de niños, primaria, secundaria y nivel medio superior para poder determinar conductas de violencia familiar.

De lo anterior se requiere la presencia de la cantidad necesaria de psicólogos dependiendo el número de alumnos por cada escuela, para que los profesionistas en psicología sean los que apliquen dichos exámenes.

Estos exámenes deberán realizarse cada año, los cuales serán anexados a los expedientes de cada alumno. Con dicha propuesta pretendo que al momento en

que se detecte la conducta de violencia hacia un menor, la escuela a través del Director, denuncie esta conducta ante el juez de lo familiar, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia con el fin de que el menor sea atendido y protegido.

CONCLUSIONES

PRIMERA

En la familia desde los tiempos primitivos, existió la figura del matrimonio con la excepción de que éste no se podía celebrar entre hermanos, por otra parte se dio el origen del matriarcado, ya que solo por vía materna se podía comprobar el parentesco, debido a que en la promiscuidad cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. De la existencia de relaciones sexuales entre parientes próximos (hermanos), excluyendo las relaciones sexuales entre hijos y padres, en la familia consanguínea se observó que posteriormente hubo una evolución a la familia punalúa ya que en ésta existió la prohibición de relaciones sexuales entre hermanos y la prohibición de matrimonio entre hermanos alejados.

Posteriormente en otra etapa surge la familia sindiásmica, en la que por primera vez se da la existencia de la pareja conyugal, pero originándose a su vez la poligamia y poliandria, ya que al hombre se le permitían conductas de infidelidad. Por otra parte a la mujer se le exigía fidelidad ya que el adulterio femenino era severamente castigado. De todos los cambios que ha sufrido la familia en sus diferentes etapas, encontramos que la familia monogámica es la que prevalece en nuestra sociedad, siendo ésta, la unión conyugal entre un solo hombre y una sola mujer.

SEGUNDA

En la antigua Roma la familia estaba constituida por un régimen monogámico bajo la autoridad del paterfamilias conformada por el mismo, su esposa, hijos, nietos, personas adoptadas por el paterfamilias, esposas de sus hijos, esclavos y clientes, la cual era regida por el paterfamilias. El matrimonio se celebraba a través de tres formas a saber, la conferratio, coemptio y usus, cada una con sus diferentes solemnidades. En Roma la mujer poco honrada e indigna era tomada como concubina por cualquier ciudadano, de esta relación, los hijos únicamente llevaban el nombre de su madre, además de que solo podían heredar de su madre.

TERCERA

Ya desde los pueblos precortesianos en México, existían las instituciones del matrimonio, concubinato y además se hablaba de la existencia del delito de adulterio el cual se castigaba con la pena de muerte. En la familia nahua se habla de la existencia del divorcio ya sea por esterilidad de la mujer, por malos tratos hacia la mujer, entre otras. En esta época indígena es en la que surgen las primeras manifestaciones de maltrato en menores por medio de heridas con espinas de maguey, azotes, entre otras.

Durante la época colonial existieron mezclas de diversas razas ya que se permitía el matrimonio entre los españoles con indias, negras y mulatas.

CUARTA

Hacia la época independiente de México, se expidieron numerosas legislaciones en materia familiar, que fueron restando la fuerza de la intervención de la iglesia en situaciones que eran exclusivamente del Estado, legislaciones en las que por primera vez se crean y regulan instituciones como el Registro del Estado Civil, matrimonio, jueces del estado civil, divorcio, testamentificación, patria potestad, adopción y concubinato, las cuales lejos de ser simples antecedentes, son las que han servido de base a nuestras legislaciones actuales.

QUINTA

En general, en la familia se presenta; la frecuencia de los divorcios, las adolescentes embarazadas, el número creciente de niños y niñas educados solamente por uno de los progenitores (casi siempre la madre), los casos en los que los progenitores trabajan, el incremento de madres solteras, la existencia del matrimonio temporal, la falta de comunicación y la violencia física, psicológica y sexual hacia los menores, son las características más comunes de la familia actual.

SEXTA

Violencia intrafamiliar, son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia, que afectan el desarrollo físico, psíquico, emocional, escolar y laboral de sus miembros. Siempre los más vulnerables al maltrato son los menores por su misma posición de inexperiencia ante la vida, cometiéndose sobre ellos agresiones verbales, físicas y psicológicas tanto por los padres como por cualquier otro miembro familiar. El maltrato infantil en el hogar se define como el uso de la fuerza física o moral, dirigida a herir o lesionar a un niño por cualquier miembro de su familia.

SEPTIMA

Como clases de maltrato infantil tenemos al maltrato físico que va desde los golpes, rasguños, empujones, abusos sexuales, hasta heridas que pueden causar la muerte; maltrato emocional que consiste en insultos, burlas, amenazas y desprecios. Otras formas de maltrato son el abandono físico, es decir el descuido del menor en cuanto a su alimentación, higiene, salud y el abandono emocional que se presenta cuando a los padres se les olvida darles a sus hijos la atención, cariño y protección adecuados. Los niños que son testigos de violencia en su familia también son maltratados en forma indirecta ya que presentan los mismos síntomas psicológicos de los que lo son directamente.

OCTAVA

Principalmente se considera que el castigo físico a los niños es causa de las medidas disciplinarias y educativas que utilizan los padres en los menores. El cansancio y traumas de los padres; los problemas económicos, de alcoholismo o drogadicción y la falta de comunicación entre los miembros de la familia; la existencia de padres jóvenes e inexpertos; y las situaciones de divorcio y pérdida de valores, son todas aquellas causas que originan el maltrato hacia un menor. Son principalmente los padres, los responsables de los niños y niñas de hoy, quienes necesitan reflexionar y tratar de cambiar y mejorar esas conductas erradas hacia los menores.

NOVENA

El grave problema de la violencia familiar en menores trae como consecuencia en ellos lesiones físicas, incluso hasta la muerte; dificultades de concentración, tristeza, baja autoestima, miedos y traumas; se vuelven agresivos, dejan de asearse y de estudiar; la seguridad de que el menor será violento en su edad adulta y la búsqueda de un refugio para olvidar esas circunstancias en el alcohol y las drogas. Ante la salida del hogar paterno de los menores, se irán a vivir a la calle donde conocerán a pandillas con la cuales seguramente realizarán delitos como homicidios y violaciones entre otros.

DECIMA

Desde la aparición de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 hasta nuestros días, han surgido una serie de avances, en cuanto a la creación de instrumentos a nivel internacional en materia de derechos de la infancia, que establecen los derechos de los menores a la vida, nombre, nacionalidad, salud, vivienda, servicios médicos, a vivir en un ambiente familiar lleno de amor y comprensión sin violencia y una serie de medidas de protección para un adecuado desempeño de la patria potestad y sobre la sustracción internacional de menores con el objeto de garantizar en el menor un sano desarrollo tanto físico, emocional, psicológico e intelectual. Convenciones que han servido a México como base para la creación de leyes en las que se plasmaron los derechos a que tiene todo menor.

DECIMA PRIMERA

Al conocer de nuestra legislación mexicana, disposiciones que consideren los derechos de los menores; concepto, clases y penas de la violencia familiar; las bases y procedimientos de asistencia y prevención; además de soluciones jurídicas en contra del maltrato en el hogar; la costumbre de maltratar comenzará a formar parte del pasado y los menores podrán gozar de un ambiente familiar con amor, respeto, confianza y comprensión.

DECIMIA SEGUNDA

En casos de violencia familiar los menores o cualquier miembro de la familia, pueden acudir a instituciones como, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), y Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (CADEVI), en donde se les brindará de forma gratuita, mediante un equipo de abogados, trabajadores sociales, médicos y psicólogos, servicios de asistencia jurídica en materia familiar y penal, tratamiento psicológico y atención médica para lograr la protección y beneficios de la familia y los menores.

DECIMA TERCERA

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal, se encuentran reguladas dos formas de solucionar la problemática de violencia familiar, por pérdida de la patria potestad y por divorcio. Si bien es cierto, la violencia familiar es una de las formas de perderse la patria potestad, todo juez tiene el deber de allegarse de todos los elementos de prueba que le sean necesarios para determinar la pérdida de la patria potestad, ya que en algunos casos esos actos no se consideran tan graves. En cuanto al divorcio, éste se puede demandar por la causal de violencia familiar en un plazo de dos años, para que se establezca en la sentencia la situación de los menores, en cuanto a la patria potestad, a favor del cónyuge inocente.

DECIMA CUARTA

El Código Penal para el Distrito Federal, regula los delitos de violencia familiar y de retención y sustracción de menores los cuales se castigan con pena de prisión y multa. En cuanto a las sanciones se observa que el aumento en los años de prisión no garantiza la erradicación de la violencia familiar en menores, además de que se da la existencia de casos en los que debido a que el padre o madre reciben una pena corporal, la familia resulta afectada por otro problema, el económico, es decir la falta de dinero para satisfacer sus necesidades básicas. Finalmente una vez que el agresor

cumple su condena y sale de prisión sin haber recibido ningún tratamiento psicológico, es seguro que será incapaz de convivir con su familia.

DECIMA QUINTA

Con mis propuestas pretendo prevenir y controlar la violencia intrafamiliar hacia menores, mediante la educación y orientación sobre temas de violencia familiar y educación en los hijos, dirigidos a los menores, padres, profesionistas como abogados, jueces, trabajadores sociales, maestros; también a través de la realización de exámenes psicológicos y ayuda psicológica a padres e hijos. De este modo habrá parejas más conscientes, responsables y duraderas; familias más unidas, respetuosas y alejadas de la violencia; hijos mejor encauzados, educados, amados y protegidos, y finalmente de esta manera se empezará a cambiar la cultura de la prevención del maltrato infantil.

BIBLIOGRAFIA

- AZUARA Pérez, Leandro. "Sociología". Editorial Porrúa. México 1977, págs. 350.
- BORDA, Guillermo A. "Tratado de derecho civil. Familia I". Editorial Perrot. Novena Edición. Buenos Aires 1993, págs. 578.
- CADOICHE, Sara Noemí. "Violencia familiar". Editorial Rubinzal - Culzoni. Buenos Aires Argentina 2002, págs. 317.
- CHAVEZ Asencio, Manuel F. "La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares". Editorial Porrúa. México 1999, págs. 340.
- CHAVEZ Asencio, Manuel F. "La familia en el derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales". Editorial Porrúa. México 2001, págs. 362.
- CHAVEZ Asencio, Manuel F. "La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales". Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 2000, págs. 627.
- CHAVEZ Asencio, Manuel F., HERNANDEZ Barros, Julio A. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana". Editorial Porrúa. México 1999, págs. 240.
- DE Ibarrola, Antonio. "Derecho de familia". Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1993, págs. 608.
- DE Pina, Rafael. "Elementos de derecho civil mexicano. Introducción, personas, familia". Volumen I. Editorial Porrúa. Decimosexta Edición. México 1993, págs. 406.
- DE Vega Ruiz, José Augusto. "Las agresiones familiares en la violencia doméstica". Editorial Aranzadi. España 1999, págs. 224.
- DIAZ de León, Marco Antonio. "Delincuencia intrafamiliar y delitos contra derechos de autor". Editorial Porrúa. México 1998, págs. 318.
- GALINDO Garfias, Ignacio. "Derecho civil. Primer curso. Parte general, personas, familia". Editorial Porrúa. México 1973, págs. 724.
- GUITRON Fuentevilla, Julián. "Derecho familiar". Editorial UNACH. México 1988, págs. 196.
- GUTIERREZ y González, Ernesto. "Derecho civil para la familia". Editorial Porrúa. México 2004, págs. 648.
- JIMENEZ García, Joel Francisco. "Derechos de los niños". Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2000, págs. 55.

JIMENEZ, María. "Violencia familiar en el Distrito Federal". Editorial Cooperación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. México 2004, págs. 619.

LEMUS García, Raúl. "Derecho romano. Personas, bienes, sucesiones". Editorial Limsa. México 1964, págs. 341.

MENDEZ Costa, María Josefa., D'ANTONIO, Daniel Hugo. "Derecho de familia". Tomo I. Editorial Culzoni Editores. Buenos Aires 2001, págs. 415.

MENDOZA, Arsenio F. "Maltrato y vulnerabilidad". Editorial Delta Editora. Argentina 2000, págs. 327.

PROCURADURIA General de Justicia del Distrito Federal. "Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de atención". Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1997, págs. 147.

REDONDO, Santiago. "Delincuencia sexual y sociedad". Editorial Ariel S.A. España 2002, págs. 115.

ROJINA Villegas, Rafael. "Compendio de derecho civil I. Introducción, personas y familia". Editorial Porrúa. Decimoctava Edición. México 1982, págs. 509.

ROMERO Ibarrola, Norma. "Guía de padres". Tomo 1. Editorial Infantil y Educación, S.A. de C.V. México 2005, págs. 133.

ROMERO Ibarrola, Norma. "Guía de padres". Tomo 2. Editorial Infantil y Educación, S.A. de C.V. México 2005, págs. 141

SAJON, Rafael. "Derecho de menores". Editorial Abeledo - Perrot. Argentina 1995, págs. 128.

SARIEGO Morillo, José Luis. "Familia y violencia: Enfoque jurídico". Editorial Dykinson. Madrid 1998, págs. 320.

SECRETARIA de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud. "Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de Acción 2002-2010". Editorial Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. México 2002, págs. 221.

WEINBERG, Inés M. "Convención sobre los derechos del niño". Editorial Rubinzal-Culzoni Editores. Argentina 2002, págs. 426.

YLLAN Rondero, Barbara y DE La Lama, María. "Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar". Editorial Porrúa. México 2002, págs. 194.

LEGISLACION

Agenda Civil del Distrito Federal 2005. Editorial ISEF. México 2005

Agenda Penal del Distrito Federal 2005. Editorial ISEF. México 2005

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA. México 2004.

Código Civil para el Distrito Federal. Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Impreso con la autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 2a. Edición. México 2002, págs. 675.

Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de mayo del año 2000. Publicada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. Tomo DXXXI. No. 21 de fecha martes 30 de diciembre de 1997.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Chavéz Asencio, Manuel F., Hernández Barros, Julio A. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana". Editorial Porrúa. México 1999, págs. 240.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar: Yllan Rondero, Barbara y De La Lama, Marta. "Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar". Editorial Porrúa. México 2002, págs. 194.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal: Yllan Rondero, Barbara y De La Lama, Marta. "Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar". Editorial Porrúa. México 2002, págs. 194.

Declaración de los Derechos del Niño de 1959: Chavéz Asencio, Manuel F., Hernández Barros, Julio A. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana". Editorial Porrúa. México 1999, págs. 240.

Convención Sobre los Derechos del Niños de 1989: Chavéz Asencio, Manuel F., Hernández Barros, Julio A. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana". Editorial Porrúa. México 1999, págs. 240.

Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños: Chavéz Asencio, Manuel F., Hernández Barros, Julio A. "La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana". Editorial Porrúa. México 1999, págs. 240.

Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores: Jiménez García, Joel Francisco. "Derechos de los niños". Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2000, págs. 55

OTRAS FUENTES

Diccionario Jurídico Mexicano. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomos I y II. Editorial Porrúa. México 1990.

Diccionario de Derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares. Editorial Porrúa. México 2001.

PAGINAS DE INTERNET

www.inegi.gob.mx

www.conapo.gob.mx

www.cndh.org.mx

www.cd hdf.org.mx

www.dif.gob.mx

www.jurídicas.unam.mx